



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**Indemnización por indebida motivación de la Prisión Preventiva, Chiclayo, 2022**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**Autoras**

Bach. Barboza Aguilar Yaqueline

<https://orcid.org/0000-0002-6900-5825>

Bach. Flores Altamirano Diana Elizabeth

<https://orcid.org/0000-0002-1774-1935>

**Asesor**

**Mg. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo**

<https://orcid.org/0000-0001-5963-9405>

**Línea de Investigación**

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas  
para enfrentar los desafíos globales**

**Sublínea de Investigación**

**Derecho Público y Derecho Privado**

**Pimentel – Perú**

**2024**



**DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD**

Quienes suscriben la DECLARACIÓN JURADA, somos Barboza Aguilar Yaqueline y Flores Altamirano Diana Elizabeth, bachilleres - egresado (s) de **PREGRADO** de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaramos bajo juramento que somos autoras del trabajo titulado:

**INDEMNIZACIÓN POR INDEBIDA MOTIVACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA,  
CHICLAYO, 2022**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Barboza Aguilar Yaqueline	DNI: 73109181	
Flores Altamirano Diana Elizabeth	DNI: 44057968	

Pimentel, 17 de septiembre de 2024.

# REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

Indemnización por indebida motivación d  
e la Prisión Preventiva, Chiclayo, 2022.do  
cx

AUTOR

Barboza Aguilar, Yaqueline Flores Altam  
irano, Diana Elizabeth

RECUENTO DE PALABRAS

**24196 Words**

RECUENTO DE CARACTERES

**133427 Characters**

RECUENTO DE PÁGINAS

**76 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**98.2KB**

FECHA DE ENTREGA

**Sep 18, 2024 12:26 PM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Sep 18, 2024 12:27 PM GMT-5**

## ● 14% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 10% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 10% Base de datos de trabajos entregados
- 4% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

## ● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

**INDEMNIZACIÓN POR INDEBIDA MOTIVACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA,  
CHICLAYO, 2022**

**Aprobación del jurado**

---

DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL

**Presidente del Jurado de Tesis**

---

MG. HANANEL CASSARO CECILIA ELIZABETH

**Secretario del Jurado de Tesis**

---

MG. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO

**Vocal del Jurado de Tesis**

# **INDEMNIZACIÓN POR INDEBIDA MOTIVACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, CHICLAYO, 2022**

## **Resumen**

La investigación presentada se orientó a la determinación de los fundamentos jurídicos para la incorporación de la indemnización por indebida motivación de prisión preventiva en el sistema legal peruano, con el fin de garantizar la protección efectiva del derecho a la libertad y a la debida motivación, adoptando un enfoque cualitativo de tipo descriptivo-interpretativo, utilizando un diseño de análisis hermenéutico, cuyas técnicas para su ejecución comprendieron la entrevista abierta a profundidad y el análisis de documentos.

De la aplicación de los instrumentos para la recolección de la data, se destacó una alarmante disparidad a nivel mundial en la aplicación de la prisión preventiva, evidenciando que el 39% de los detenidos en Perú se encuentra bajo esta medida. Se subraya la imperativa necesidad de preservar la presunción de inocencia y garantizar una motivación adecuada para prevenir afectaciones a la libertad, un derecho resguardado ampliamente por el sistema interamericano de derechos humanos. Asimismo, se destaca la pertinencia de observar los elementos de la responsabilidad civil para establecer una indemnización, respaldada por casos emblemáticos y por los resultados de las entrevistas, donde los participantes manifiestan su apoyo a la propuesta de un marco jurídico para la indemnización, asegurando la protección efectiva de los derechos fundamentales.

**Palabras Clave:** Indemnización, debida motivación de las sentencias y prisión preventiva.

## **Abstract**

The research presented was aimed at determining the legal grounds for the incorporation of compensation for improperly motivated pretrial detention in the Peruvian legal system, in order to guarantee the effective protection of the right to liberty and to due motivation, adopting a qualitative approach of a descriptive-interpretative type, using a hermeneutic analysis design, whose techniques for its execution included the open in-depth interview and the analysis of documents.

From the application of the data collection instruments, an alarming worldwide disparity in the application of pretrial detention was highlighted, showing that 39% of detainees in Peru are under this measure. The imperative need to preserve the presumption of innocence and guarantee an adequate motivation to prevent violations to freedom, a right widely protected by the Inter-American human rights system, was highlighted. It also highlights the relevance of observing the elements of civil liability to establish compensation, supported by emblematic cases and the results of the interviews, where participants express their support for the proposal of a legal framework for compensation, ensuring the effective protection of fundamental rights.

**Keywords:** Compensation, due motivation of sentences and pretrial detention.

## I. INTRODUCCIÓN

La libertad personal, un pilar esencial en el moderno constitucionalismo, representa un derecho fundamental ampliamente consagrado en diversas normativas internacionales destacándose la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en adelante DUDH, (art.3), la Declaración Americana, en adelante DA., (art. 1), el Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos, en adelante PDCP (art. 9), la Convención Americana de Derechos Humanos, en adelante CADH, (art. 7) y la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, en adelante CEPDGH. (art. 5). Esta constituye una máxima jerarquía axiológica como bien jurídicamente protegido, rebasado solamente por el derecho a la vida. La dualidad en su naturaleza se refleja como un derecho subjetivo que resguarda la libertad individual ante detenciones arbitrarias y, al mismo tiempo, como un derecho objetivo esencial enmarcado en un Estado democrata y social (Soto Llerena, 2023).

Entonces, la libertad es entendida como un derecho fundamental, requiere observancia tanto por parte de los individuos como del Estado, este último actuando como garante de su cumplimiento; sin embargo, pese a la obligación estatal de protegerla, la libertad encuentra límites, permitiendo al Estado ejercer su *ius puniendi* para sancionar conductas con posibilidad de privación de libertad. No obstante, siguiendo la argumentación de Vélez Martínez (2022), la aplicación del *ius puniendi* debe ajustarse a los preceptos constitucionales; por consiguiente, los sistemas legales deben incorporar mecanismos de control y garantías procesales con la intención de lograr un ejercicio donde medie la equidad y la justicia de dicho poder.

La debida motivación en el proceso penal supone uno de los mecanismos para el control justo del poder punitivo Estatal, de manera, tal que, toda sentencia que sea emitida con el propósito de limitar la libertad propia de una persona en un Estado de Derecho, de manera debida y justificada. Al respecto, señala Liza Castillo (2022), que, el imperativo constitucional de la debida motivación, en adelante DM, en las resoluciones confiere a los ciudadanos el derecho fundamental de estar informados sobre los motivos basados en hechos y normas legales que brindan soporte a las decisiones de las autoridades al dirimir cuestiones que afectan sus intereses. Esta prerrogativa jurídica guarda estrecha relación con conceptos como la tutela procesal efectiva, en adelante TPE, y el debido proceso, en adelante DP y, los vicios de ella, manifestados en motivaciones aparentes, insuficientes o defectuosas, pueden derivar en decisiones carentes de justificación interna, desprovistas de respaldo externo y con motivación sustancialmente incongruente, potencialmente conllevando a la nulidad del fallo.

Lamentablemente, en el panorama penal peruano, las sentencias cuyo mayor cuestionamiento tienen son las referidas a la PP, en adelante PP, medida cautelar altamente intrusiva para procurar la presencia del imputado durante el proceso; ya que, se ha dejado el carácter excepcional a su alrededor para empezar a aplicarse como una regla general obviando, también, los principios de interpretación, proporcionalidad, judicialidad, provisionalidad, gradualidad y subsidiaridad para su aplicación (García Ocaña, 2022).

En el ámbito peruano, la PP se norma en el art. 268° del Código Procesal Penal (CPP), cuyos presupuestos comprenden: a) la presencia de elementos de convicción sólidos y graves que puedan vincular al imputado con un delito; b) la anticipación de una sanción que exceda los cinco años de pena privativa de libertad (modificado por Decreto Legislativo N° 1585); y c) una inferencia lógica, basada en antecedentes y circunstancias, sobre el riesgo de fuga o la obstaculización judicial. Además, según Calderón y Jaramillo (2022), la Casación N° 626-2013-Moquegua, recoge adicionalmente criterios como la proporcionalidad y un periodo determinado para la validez de la medida de PP.

Pese a todas las pautas establecidas, la debida motivación parece haber quedado relegada a un segundo plano cuando de imposición de la PP se trata, siguiendo erróneamente el populismo punitivo, no importando el perjuicio ocasionado al DL de la persona recluida, que podría resultar inocente al término del proceso, omitiendo evaluar los potenciales efectos adversos en la vida de dicha persona (Méndez y Pérez, 2020).

Las consecuencias de ser privado de libertad son varias. A nivel individual, las personas injustamente cuya libertad fue privada enfrentan una vulneración de sus DDFF, experimentando daño emocional, social y económico, como la pérdida de empleo, la estigmatización y el deterioro de las relaciones interpersonales. A nivel social, la PP genera un clima de desconfianza en el sistema de justicia penal (SJP), derivando, posiblemente, en una merma para la credibilidad de las instituciones y en la percepción generalizada de un sistema ineficiente y falta de equidad (Lopera y Hernández, 2019).

En observación de lo sostenido, deviene en indispensable que, tras la afectación sufrida a causa de la indebida motivación, aquel que fue privado de su libertad mediante la figura de la PP, deba ser indemnizado; no obstante, en el Estado Peruano no existe una norma legal específica que tienda a regular la indemnización por indebida motivación de la PP, no siendo suficientes las normas de responsabilidad civil de los jueces que regula el Subcapítulo 3 del Código Procesal Civil (art. 509 al 518) o los preceptos normativos de la casi olvidada Ley N° 24974 – Ley que regula las indemnizaciones por errores judiciales, por ser tan generales en su aplicación, requiriendo una regulación más específica que contemple el modo y forma de



pago de la indemnización y los sujetos obligados al cumplimiento de la misma, que en el presente caso serían el Estado y el Juez de manera solidaria (pero en un porcentaje mayoritario para el Estado), ello no solo para asegurar el resarcimiento por la trasgresión de los preceptos constitucionales como la libertad y la DM; sino que, también, pueda servir como medio para que el juez realice con mayor atención y cuidado la DM de las sentencias sobre PP, sin ser influenciado por el populismo punitivo, y, con ello, se prevenga el uso y abuso desmesurado de la PP.

En relación con antecedentes de investigación se tiene que, en Colombia, Pacheco Reyes (2021), en su estudio sobre el análisis de la jurisprudencia referida al Estado y su responsabilidad asumida por la prisión provisional en Colombia y España, donde ambos ordenamientos jurídicos presentan similitudes en el análisis de la responsabilidad ocasionada por la incorrecta justificación por prisión provisional, explica que, en España y Colombia, se distinguen tres formas de responsabilidad en la administración de justicia: error judicial, anormal funcionamiento y prisión provisional. Aunque la jurisprudencia coincidió en considerar la prisión provisional como error judicial, las posturas actuales difieren. En España, se reconoce como una responsabilidad estatal autónoma, permitiendo la indemnización al ser absuelto, basándose en el sacrificio del DL, en adelante DL. En Colombia, la jurisprudencia tiende a restringir las indemnizaciones por prisión provisional, limitándolas a casos de ilegalidad, a pesar de la intención legislativa de diferenciar las situaciones indemnizatorias.

En Ecuador, Peñafiel et al. (2020), aborda el estudio y fundamentación de la motivación en relación a la PP, destacando que cuando se trata a una persona como inocente de los delitos bajo investigación, se plantea un desafío a la legitimidad que la legislación, los procedimientos judiciales, el poder político e incluso el supuesto interés social buscan otorgar a las decisiones de detención preventiva, por lo que, con el ánimo de avocarse a decisiones más justas, los jueces deben optar por el respeto irrestricto al DP, garantizando derechos fundamentales, en adelante DDFF, como la libertad ambulatoria y el estado jurídico de inocencia, despojándose de prejuicios sociales.

En España, presenta el autor De Luis Cortijo (2020), en su investigación donde analiza si una persona que ha cumplido una pena de PP puede buscar indemnización al ser absuelta por falta de pruebas, criterio que es contemplado por los tribunales españoles, destacando que, aunque la PP sea necesaria para garantizar un proceso justo, su aplicación conlleva el riesgo de privar de libertad a personas inocentes; por lo tanto, la indemnización se vuelve crucial para reparar los daños sufridos, demostrándose así que, la interpretación evolutiva de los tribunales demuestra la adaptabilidad del derecho, reflejando un funcionamiento gradual de

los mecanismos judiciales en España.

En Chile, según sostiene Duce Julio (2020), en su estudio sobre el favorecimiento de una indemnización a causa de la errónea o indebida privación de la libertad, el contexto legal chileno, desde 1980, regula en su Constitución, en el art. 19, literal i, la indemnización por error judicial, planteando como requisito indispensable que previamente se obtenga una sentencia de la Corte Suprema que declarase a la resolución expedida, previamente, como errónea, injustificada o arbitraria; no obstante, al transcurrir los años, pese a que las solicitudes por este error puedan ser muy pocas (140 solicitudes desde 1980 hasta 2018) y, con el propósito de que la labor fiscal sea más cuidadosa y adecuada, el 15 de octubre de 1999 se dispuso en la Ley orgánica constitucional del Ministerio Público, art. 5, una regla de responsabilidad civil a razón de conductas contrarias a derecho o erróneas, la cual, explica, que, si bien se fundamenta en la terminología utilizada en la Constitución respecto a la compensación por errores judiciales, constituye un marco normativo independiente en materia de responsabilidad.

Por otro lado, en referencia los antecedentes de carácter nacional, se tiene al trabajo de García Ocaña (2022), sobre las implicaciones legales de la ejecución indiscriminada de la PP en Huaraz, llega a la conclusión que, esta medida deba ser utilizada con cautela y respetando los DDFF como la DM y la PI, en adelante PI, cuestiones que se ven, especialmente amenazadas cuando los medios de difusión y las plataformas digitales intervienen, afectando la dignidad de las personas involucradas. Además, el problema del hacinamiento carcelario en Huaraz vulnera la dignidad de los reclusos, y se observa una falta de reconocimiento del derecho a la vida familiar de los detenidos, así como la ausencia de compensación por errores judiciales recurrentes.

En su estudio, Moscoso Becerra (2021), resalta la crucial importancia que contiene los principios de adecuación y DM en las determinaciones fiscales en el marco del procedimiento penal en Perú. Subraya la necesidad imperante de un ajuste a las medidas cautelares, acorde al esquema internacional que protegen los DDFF, buscando alcanzar una apropiada armonía entre los intereses del Estado de persecución penal y la salvaguardia de la libertad individual. Además, se enfatiza la vital importancia de que el requerimiento fiscal esté rigurosamente fundamentado, respaldado por argumentos sólidos que respalden la imputación y una motivación adecuada.

Sostiene Missiego del Solar (2021), en su análisis sobre el empleo desproporcionado de la PP dentro del marco del procedimiento penal en Perú, de manera contundente, lo imperativo de fundamentar los pedidos de la PP con una convicción respaldada por pruebas suficientes,

subrayando la necesidad urgente de corregir cualquier exceso en su aplicación. Además, enfatiza que, en la contemporaneidad, el derecho penal debería ser considerado como la razón última, y la PP debería abordarse como una medida excepcional, tanto por jueces, como por fiscales, para prevenir vulneraciones innecesarias del DL.

Argumentan los autores Andrés et al. (2019), en un art. que contiene un compendio de entrevistas sobre la PP que, este mecanismo cautelar vive en un actual panorama de abuso en su aplicación y muchas veces su adopción no obedece a los preceptos constitucionales por los cuales se debe fundamentar adecuadamente que, en efecto hay una concurrencia de los presupuestos regulados en la Ley; sin embargo, el populismo punitivo ha generado temor en el Juez, pues, equivocadamente media la creencia social que la PP es equivalente a la condena o sentencia final, por lo que, no aplicar significará que el procesado no tiene responsabilidad penal.

En un contexto distinto, abordando los antecedentes locales, Muñoz Egusquiza (2021), sostiene en su tesis, centrada en el estudio exhaustivo de la falta de motivación bajo la mirada del derecho constitucional, que la insuficiente fundamentación en los casos de la PP se configura o asume como una infracción del derecho constitucional, contraviniendo las disposiciones del art. 139 de la Carta Magna. Este déficit argumentativo menoscaba el DDFP a la libertad individual y compromete el principio fundamental de la administración de justicia.

Expone el investigador Mechán Gonzáles (2020), en su investigación enfocada a exhibir los efectos de la PP para el hacinamiento carcelario del penal de Picsi que, los jueces han optado por aceptar los pedidos de la PP en su mayoría, sin mayor razonamiento jurídico de sus fundamentos, lo cual afecta el DL y al plazo razonable de las personas reclusas; ya que, esperan eternamente una resolución final que tardará mucho en llegar, debido a la carga procesal.

Manifiesta Tucto Llaguendo (2019), en la investigación de su autoría donde realiza un análisis de la PP relacionada a la indemnización a causa de un error judicial, destacando que, en base al estudio sito en el distrito judicial de Lambayeque se revela una omisión por parte de la magistratura al no utilizar el concepto legal existente en el inc. 5 del art. I del T.TP. para las situaciones de absolución de investigados sometidos a la PP.

También, se determina que es responsabilidad directa del Estado garantizar la efectividad de la PP, y su falta de eficacia en el distrito judicial de Lambayeque ha llevado a violaciones innecesarias a la libertad, es decir, se justifica la responsabilidad estatal de reparar los errores judiciales y promover un control efectivo de la PP para asegurar una justicia equitativa y

respetar los DDFF.

La autora Guerrero Quinde (2019), estipula en su trabajo de posgrado cuyo propósito es analizar los casos sobre PP emitidos en los juzgados penales de Lambayeque entre los años 2015 y 2016 como resultado fundamental se constata la falta de respeto a la naturaleza excepcional de la PP y la ausencia de adecuada consideración de los principios constitucionales y criterios interpretativos. Se destaca la carencia de motivación, proporcionalidad y PI en las decisiones judiciales. En este contexto, el recurso de Habeas Corpus emerge como el medio idóneo para abordar esta problemática. Añade que, el problema de motivación podría deberse a la extremada carga procesal que no permite realizar un análisis adecuado, fundando en derecho.

Como punto final de este acápite, corresponde precisar la justificación del estudio, bajo ese comprender, se aclara que, la investigación desarrollada adopta una perspectiva constitucional y se fundamenta en la ausencia de normativa específica para abordar la indemnización por la inadecuada justificación de las resoluciones sobre PP, transgrediendo el derecho a la DM y, sobre todo, el DL del ser humano recluso. Esta carencia normativa genera un vacío legal que deja desprotegidos a individuos inocentes que injustamente fue sometido en su libertad, siendo privado de esta. La relevancia de la investigación radica en su contribución directa a la resolución de un inconveniente que impacta en la comunidad, proponiendo la regulación de la indemnización por indebida motivación de la PP, con el objetivo de resarcir a los afectados, proteger los derechos constitucionales de estos, prevenir abusos futuros y fortificar la fe en el sistema judicial.

De lo indicado en las líneas superiores, se formuló la interrogante ¿Bajo qué fundamentos jurídicos se podría incorporar la indemnización por indebida motivación de prisión preventiva en el sistema legal peruano, con el fin de garantizar la protección efectiva del derecho a la libertad y a la debida motivación?

En lo relativo a los objetivos, se tuvo como objetivo general: Determinar los fundamentos jurídicos para la incorporación de la indemnización por indebida motivación de prisión preventiva en el sistema legal peruano, con el fin de garantizar la protección efectiva del derecho a la libertad y a la debida motivación. Y, en lo relativo a los objetivos específicos se tuvo:

- Contextualizar el uso y abuso de la prisión preventiva, en base a la doctrina nacional y comparada.
- Analizar el derecho a la libertad y a la debida motivación, así como sus implicancias

en las sentencias de prisión preventiva, mediante el estudio de la doctrina y jurisprudencia.

- Evaluar la responsabilidad estatal de indemnizar por errores judiciales para identificar argumentos que respalden la concesión de indemnizaciones en casos de indebida motivación de la prisión preventiva.
- Proponer un marco jurídico para la incorporación de la indemnización por indebida motivación en las sentencias de prisión preventiva, asegurando la efectiva protección del derecho a la libertad y a la debida motivación.

En lo relativo a las teorías relacionadas al tema, se tuvo como primer punto, el uso y abuso de la prisión preventiva, partiendo para su desarrollo de los aspectos generales sobre la prisión preventiva.

Al respecto, para Arandia et. al (2018), la PP se define como un medio de restricción de la libertad utilizado de manera limitada y bajo ciertas circunstancias de extrema urgencia o características legales establecidas, durante la espera y desarrollo del juicio, con el propósito evidente de prevenir posibles actos perjudiciales tanto para terceros como para el propio desarrollo del proceso, funcionando, así como una medida cautelar. Es relevante resaltar que, las medidas cautelares no representan un objetivo en sí mismas; sino, más bien, un instrumento para garantizar la efectividad de la resolución final en un proceso principal, eliminando cualquier impedimento que pueda comprometer su correcta implementación.

Fundamentan Castillo et al. (2022), que, el objetivo de la PP es efectivizar la investigación del delito que se investiga, así como el juicio del imputado y, en situación de veredicto condenatorio, el cumplimiento de la pena, resaltando que, a su emisión, la sentencia que la contenga requerirá de una decisión judicial debidamente fundamentada; dado que, se afecta directamente la libertad individual de la persona, pese a no haberse determinado, aun, la responsabilidad penal del sujeto.

Bajo la opinión de Pérez et al. (2022), la PP, tiende a ser una figura controversial para cierto sector de la doctrina, donde se argumenta que, esta cautelar transgrede el estatus de PI que se respalda en la normativa internacional como la DUDH (art. 11, numeral primero) en la que se indica que, todo ser humano que sea parte en una persecución delictual tiene el derecho considerársele como inocente mientras no medie pruebe que afirme su culpabilidad, la cual deberá ser analizada en un juicio público bajo las garantías de una adecuada defensa. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en adelante PIDC, (art. 9, numeral primero) consigna la imposibilidad de sometimiento alguno en la libertad, ya sea, por detención o prisión arbitraria, asegurando que la libertad se podrá privar solo cuando haya un

supuesto regulado por la Ley siguiendo el protocolo legal establecido. También, la CIDH reconoce en su segundo numeral, art. 8, que todo sujeto que sea inculcado por la perpetración de un acto ilícito tiene como derecho la PI hasta que se establezca la culpabilidad del mismo.

Agrega Sandoval Pérez (2020), que, la PI, como DDFF consagrado en el ámbito del Derecho penal, juega un rol crucial para determinar la inocencia o culpabilidad de una persona, por ello, resulta absurdo sostener la culpabilidad de alguien sin que un juez lo haya determinado; sin embargo, la PP, nace como una excepción que debe ser signado solo en aquellos casos que realmente cumpla con los presupuestos procesales establecidos por los diversos ordenamientos legales, considerando además, la adecuación de la medida y la sensatez en el período establecido.

Como segundo subpunto, se hizo precisión al uso en demasía de la prisión preventiva. En ese sentido, sostienen los autores Proaño et al (2021), que, legalmente hablando, los sistemas que se encuentra dotados los Estados en democracia, son congruentes con la observancia a los DDFF y las libertades individuales, se establecen medidas coercitivas propias del ámbito penal para que la libertad de los acusados sea restringida y garantizar su comparecencia en juicio, así como para evitar que se comenten delitos y, con ello, dar lucha a la impunidad; por consiguiente, en un Estado normado por la constitución, el fundamentado en principios de derechos y justicia, la PP no debe ser considerada como un mecanismo indiscriminado y de aplicación inmediata; sino, más bien en calidad de medida cautelar con característica de carácter extraordinario que debe cumplir con los estándares constitucionales de respeto a la dignidad humana y a los principios esenciales.

Conforme al art. 9, inciso 3, del PIDC, enfáticamente se establece que la PP no debe ser la norma general para aquellos sujetos a juicio, cuestión que, es reiterada en el Informe de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante CIDH, N° 2/97, que destaca la gravedad de esta medida y la necesidad de respetar las máximas garantías, siendo imperativo abordar con sumo cuidado la imposición de la PP, dada su profunda repercusión al aislar al imputado de su entorno familiar y laboral; empero, pese a las inequívocas disposiciones del derecho internacional de los tratados que reconocen la PI y la singularidad de la detención preventiva, la ejecución en distintos países ha consistido en pasar por alto estos principios, aplicando la PP de manera desproporcionada y arbitraria, con consecuencias perjudiciales para el sistema penitenciario.

Según la Unidad de Investigación y Análisis de Tendencias de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC (2021) al concluir el año 2019, el número de

individuos arrestados en cárceles a escala global ascendía a aproximadamente 11.7 millones. De esta cifra, aun cuando la reclusión de presuntos infractores debería considerarse como última instancia, resulta preocupante observar que un elevado número de individuos privados de su libertad se encuentran bajo detención sin haber sido sentenciadas, siendo que, en los últimos dos decenios, la proporción de detenidos sin sentencia en la población penitenciaria ha experimentado poca variación, manteniéndose entre el 29% y el 31% del total de individuos recluidos, es decir, un tercio de la totalidad de personas que no se encuentran en libertad.

De acuerdo con el López Calva (2021), quien fuera Subsecretario General de las Naciones Unidas y Director Regional del PNUD para América Latina y el Caribe, explica que, en América Latina y el Caribe, un promedio de 4 de cada 10 personas recluidas esperan la sentencia que ponga fin o defina su situación; es decir que, se encuentran recluidos preventivamente. En el caso de El Caribe el 51.7% de personas se encuentran recluidos sin mediar sentencias, lo cual, significa una cantidad que supera la mitad de la población carcelaria; mientras que, en América Latina el porcentaje promedio es de 40.3%, lo cual si bien, en comparación con el Caribe es un porcentaje mayor ello, no impide ver claramente el problema en cuestión.

En el Perú, de acuerdo con Silva Gamboa (2020), citando al portal legal La Ley, indica que, con base en las estadísticas proporcionadas por el INPE para el año 2019, se registró una población penitenciaria en el Perú de 91,283 individuos. Dentro de este grupo 35,925 están bajo detención preventiva, representando un 39% de reclusos sin sentencia definitiva.

Para el año 2018, se fundaron 13 753 requerimientos de la PP a nivel nacional siendo 3453 por robo, 2757 por tráfico ilícito de drogas, 849 por peligro común, 1012 por violación de la libertad sexual, 779 por hurto, 403 por homicidio y 4500 por otros delitos (Ministerio Público, 2018).

En distrito fiscal de Lambayeque, se tiene que, en la Fiscalía de Lambayeque, de 132 requerimientos de PP, 98 fueron fundados, 30 pendientes y 4 infundados. En Motupe, de 39 requerimiento presentados, 19 fueron fundados, 19 pendientes y 4 infundados. Chiclayo reportó 287 requerimientos, con 197 fundados, 47 pendientes y 43 infundados. En Cutervo, de 65, 42 fueron fundados, 18 pendientes y 4 infundados. Ferreñafe presentó 60 requerimientos, con 16 fundados, 30 pendientes y 14 infundados. Por último, en Jaén se registraron 161 requerimientos, 85 fundados, 49 en proceso y 24 infundados (Mechán González, 2018).

Todo lo narrado, permite observar, a primera vista que, la consecuencia más directa del abuso de la PP en el sistema penal es el hacinamiento penitenciario; sin embargo, efectuando un análisis constitucional, se observa que, la problemática va mucho más allá, puesto que, la sobre expedición de sentencias fundadas por PP, de alguna manera, ha sacado a relucir la deficiente motivación, la falta de proporcionalidad, la no consideración de la PI en la ponderación, la vulneración al principio de legalidad y, sobre todo, la infracción del DL.

Otro de los puntos abordados fue el derecho a la libertad y a la debida motivación a la luz de las sentencias por prisión preventiva. En ese entender, en lo que respecta al derecho a la libertad en la doctrina y la jurisprudencia, se tuvo que, la libertad comprende el fundamento del constitucionalismo y se desglosa en tres modelos esenciales: la formal, que se refiere a la capacidad sin obstáculos para hacer o abstenerse de hacer algo; la positiva, que protege ampliamente el ejercicio de la libertad humana, limitándola solo por razones constitucionales y medidas proporcionadas; y la real, que va más allá de la abstención y el respeto, buscando que el poder público promueva activamente las capacidades individuales para que cada persona pueda elegir y lograr un proyecto personal valioso. Estos enfoques buscan maximizar la autonomía y la realización personal de manera diferenciada (Sosa Sacio, 2018).

Según el Expediente 09068-2005-PHC/TC (Caso Carlos Yupanqui Pánez contra los magistrados de la Segunda Sala Mixta Descentralizada de La Merced (Chanchamayo) en el fundamento 1 y 2, el tribunal constitucional, en adelante TC dice que, el derecho fundamental a la libertad personal, consagrado en el art. 2º, inc. 24, de la Constitución, posee una dualidad inherente. En su dimensión subjetiva, se erige como un escudo contra la indebida afectación de la libertad física de las personas, abarcando detenciones, internamientos o condenas arbitrarias. Simultáneamente, en su carácter objetivo, este derecho se erige como uno de los cimientos esenciales de nuestra estructura estatal orientada al bienestar social y democrático de Derecho, orientando el sistema democrático que se fundamenta en la propia estructura constitucional. La salvaguardia vinculada a esta libertad entra en acción frente a cualquier tipo de privación o limitación de la libertad de movimiento, sin importar su origen, y se extiende frente a privaciones o restricciones arbitrarias de la libertad personal, conforme lo establecen el art. 9º de la DUDH y el art. 7.3 de la CADH. En el ámbito judicial, este derecho pretende garantizar que la limitación de la libertad física no ocurra de forma arbitraria, incluyendo no solo las detenciones preventivas dictadas por tribunales, sino también las condenas emanadas de sentencias que vulneren el DP, así como que las medidas de seguridad derivadas de decisiones judiciales medidas de seguridad carezcan de legalidad y sean arbitrarias (Tribunal Constitucional del Perú, 2022).



Más adelante, mediante Expediente 02510-2005-PHC/TC (Caso César Javier Chávez Berrocal contra los magistrados de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ica) el TC agrega, en el fundamento 5 que, no obstante, al ser un DDFF, el DL personal no se caracteriza por ser absoluto, en consonancia con el art. 2.º, inciso 24, literales a y b, de la Constitución; por ende, no solo está sujeto a regulaciones, sino que también puede ser limitado por disposiciones legales. En línea con este principio general, es imperativo comprender que ningún DDFF puede ser ejercido de manera ilimitada. Los límites aplicados a estos derechos pueden ser inherentes, provenientes de la propia naturaleza del derecho en cuestión, o extrínsecos, emanados del marco legal. Estos últimos encuentran su justificación en la urgencia de preservar y proteger otros bienes, valores o derechos constitucionales, buscando una conciliación entre la autonomía personal y la salvaguarda de intereses fundamentales para la colectividad (Tribunal Constitucional del Perú, 2022).

En lo referente a la debida motivación en las decisiones judiciales en la doctrina y la jurisprudencia, bajo el pensar de Rivera y Correa (2021), la DM representa un componente fundamental del DP, reconociéndose como un DDFF en la normativa constitucional. La imposición de su aplicación directa e inmediata conlleva la responsabilidad de justificar tanto aquellos que administran justicia como a los legisladores y demás instituciones estatales. Es importante destacar que su regulación internacional se remite al art. 8 de la CADH y su relevancia trasciende el ámbito jurisdiccional; ya que, es vinculante para cualquier actuación estatal que vulnere derechos, sin importar la materia involucrada.

Manifiesta Liza Castillo (2022), que, la adecuada fundamentación de las resoluciones asegura a los ciudadanos la comprensión de las razones de hecho y derecho que amparan las decisiones adoptadas por las autoridades y los funcionarios, permitiendo garantizar la transparencia y la legitimidad de los actos administrativos y judiciales, posibilitando que los individuos adquieran un entendimiento claro de los fundamentos de dichas decisiones.

Conforme a las reflexiones expuestas por Valenzuela Pirotto (2020), se desprende que la debida motivación de las sentencias desempeña un papel fundamental como mecanismo de control político-jurisdiccional, y a su vez, se convierte en una garantía esencial del DP y la TPE. No se limita a mencionar únicamente los medios probatorios favorables; sino que, también, exige abordar de manera exhaustiva los elementos en contra; por consiguiente, es imperativo evitar recurrir al finalismo como sustituto de la motivación, ya que se requiere un razonamiento explícito y fundado.

La motivación de una sentencia requiere cumplir con los requisitos de las leyes del entendimiento humano, asegurando coherencia, congruencia, ausencia de contradicciones e

inequívocidad. Los razonamientos deben ser armoniosos y respetar los principios fundamentales de identidad, contradicción y tercero excluido. Aun cuando la garantía constitucional de la motivación no exige modelos específicos ni requiere niveles extremadamente elevados de razonamiento legal, establece parámetros mínimos que deben ser respetados, debiendo exponerse las razones detrás de la seguridad en la imputación y la responsabilidad penal, además de la revisión de las pruebas para contradecir cualquier suposición de inocencia, permitiendo confirmar o refutar la acusación. Por último, sobra decir que, en caso de duda, los principios de PI y la *in dubio pro reo* juegan un papel decisivo al emitir el fallo (Cacpata et al., 2021).

Por su parte, el TC peruano en el Expediente N° 3943-2006-PA/TC, recurso de agravio inconstitucional, fundamento 4 sostuvo que, el derecho a la DM de las decisiones judiciales abarca varios aspectos clave. En primer lugar, la ausencia de motivación o motivación aparente implica la falta de justificación o una motivación superficial en la decisión. En segundo lugar, la carencia de motivación interna se presenta cuando hay problemas en el razonamiento del juez, ya sea a través de inferencias inválidas o incoherencia narrativa en la exposición de las razones. En tercer lugar, las deficiencias en la motivación externa se refieren a la falta de confrontación o análisis de las premisas del juez en términos de su validez. En cuarto lugar, la motivación insuficiente hace referencia a una fundamentación que no cumple con el mínimo necesario en razones de hecho o derecho. Finalmente, la motivación sustancialmente incongruente impone el deber de resolver las demandas de las partes de forma consistente con los términos presentados, evitando desviaciones que modifiquen el debate procesal, ya sea activamente o por dejar sin respuesta las pretensiones.

En lo relativo al derecho a la libertad, la debida motivación y las sentencias sobre prisión preventiva.

De acuerdo con el pronunciamiento de la CIDH en el Caso Montesinos Mejía vs. Ecuador, al hablar de la PP se hace referencia a la medida cautelar más rigurosa y excepcional en el ámbito jurídico supranacional, que, para ser dictada, debe cumplir con ciertos requisitos a fin de evitar que se vuelva arbitraria. Entre estos requisitos para la imposición de la PP se encuentran la presencia de indicios suficientes que de manera lógica sugieran que ocurrió un acontecimiento y la posibilidad de que la persona procesada haya estado involucrada en él. Además, es necesario que haya presencia de componentes concretos que demuestren que la persona imputada, en caso de delito, podría obstruir la investigación penal o intentar eludir la persecución judicial a través de la fuga. En todo caso, la decisión debe estar debidamente fundamentada, lo cual, en el caso analizado no ocurrió; por lo que, la Corte falló a favor de

Montesinos; puesto que, la decisión de privarlo preventivamente de su libertad no tenía motivación o justificación alguna, argumentando el art. 8.1 de la Convención mediante el cual se deben observar las garantías adecuadas para asegurar el cumplimiento del DP, por lo que, no siendo así; ya que, Montesinos estuvo privado de su libertad 30 años esperando su sentencia definitiva, la Corte obligó a pagar el 50.000 dólares por daño inmaterial y 15.000 dólares por costas y costos. De este modo, el fallo Montesinos Mejía establece un prudente enfoque jurídico al reconocer la libertad individual como un fundamento robusto en la estructura del Derecho, basado en la idea de que no es apropiado constreñir ni limitar la libertad únicamente basándose en la mera alegación de un posible peligro, reafirmando así la importancia de preservar este DDFF en el sistema legal (Cruz Chapuy, 2021).

La CIDH en el fundamento 98 del Caso Yvon Neptune Vs. Haití, sostiene que, la legalidad de una privación o restricción del DL no solo requiere que esté contemplada en la ley; sino que, también, debe ser compatible con la Convención. Para evitar que dicha medida sea arbitraria, se establecen los siguientes criterios: i) la finalidad de las medidas debe ser legítima, cómo garantizar que el acusado no entorpezca el desarrollo del proceso judicial ni evada la justicia; ii) las medidas adoptadas deben ser idóneas para alcanzar el fin perseguido; iii) deben ser necesarias, es decir, absolutamente indispensables y sin alternativas menos gravosas; y iv) deben ser estrictamente proporcionales, evitando un sacrificio desproporcionado del DL frente a las ventajas obtenidas. Dado que el derecho de libertad personal manda que toda restricción deba ser extraordinaria, cualquier argumentación que carezca de una razón adecuada para ser evaluada su conformidad con estos criterios será vista como arbitraria por violentar el art. 7.3 de la CADH (Corte interamericana de Derechos Humanos, 2022).

En el caso Carranza Alarcón Vs. Ecuador, Corte continúa precisando que, en el caso en cuestión, la orden de la PP dictada contra el señor Carranza fue arbitraria y contravino los art. 7.1 y 7.3 de la CADH, en correlación con los art. 1.1 y 2 de la misma Convención; por lo que, al considerarse la decisión como carente; puesto que, solo se aplicó automáticamente la PP, se encuentra en desacuerdo con los principios establecidos en la Convención (Corte interamericana de Derechos Humanos, 2022).

En el Perú, el TC en Caso Ruth Elizabeht Aleman Chávez contra la Comisaría de la Policía Nacional de Huancayo - Expediente 03200- 2005-PHC/TC, fundamento 6, indicó que, pese a que la detención judicial preventiva impone restricciones a la libertad física, no se considera inconstitucional per se. Esto se debe a que, fundamentalmente, la detención preventiva opera como una medida cautelar diseñada para garantizar la ejecución efectiva de una futura sentencia condenatoria. No constituye, por ende, una sanción punitiva, y su justificación

depende exclusivamente de la presencia de motivos razonables y proporcionados. Es importante subrayar que no se puede respaldar únicamente en la anticipación de la pena que podría imponerse tras una sentencia condenatoria, ya que esto implicaría desvirtuar el principio de PI en favor del de criminalidad (Tribunal Constitucional, 2022).

La magnitud de la sanción parece ser el único factor que tiende a ser valorado al momento de emitir una resolución sobre PP. A modo de ejemplo, el caso Ritter Adolfo Moscol Zapata contra los jueces superiores integrantes de la Sala Penal de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes- Expediente 02926-2019-PHC/TC, donde se expresa que los órganos judiciales no cumplieron con la demanda constitucional de motivar adecuadamente sus decisiones al imponer PP. La carencia de una justificación adecuada sobre el peligro de fuga del beneficiario se evidencia al basarse principalmente en la severidad de la sanción, sin considerar otras variables como el comportamiento procesal del acusado. Se destaca que la gravedad de la pena y la conducta imputada, por sí solas, no son suficientes para establecer el peligro de fuga. En conclusión, se argumenta que la imposición de la medida de PP carece de una motivación adecuada, violando la exigencia constitucional de motivación de las resoluciones judiciales (Tribunal Constitucional del Perú, 2022).

La Corte Suprema de justicia de la República, también hace un pronunciamiento, explicando el modo en que se desarrolla el análisis de la determinación de la indebida motivación de las sentencias en el caso de PP, así, en el Recurso de casación N.º 292-2019/LAMBAYEQUE – Caso Edwin Oviedo Picchotito contra Sala Penal Superior de Lambayeque, que confirmó la PP dictada en su contra por 18 meses en el proceso penal en el que venía siendo investigado por la comisión de fraude en la gestión de personas jurídicas, cohecho pasivo propio, peculado, encubrimiento y asociación ilícita teniendo como agraviados al EAI Tumán y al Estado y homicidio calificado en agravio de Percy Waldemar Farro Witte y Manuel Rimarachín Cascos, donde se cuestionaba que la falta de separación de procesos ya acumulados incidía en la medida cautelar de PP; no obstante, se aclaró en el fundamento quinto que, imposición de la PP, se encontraba intrínsecamente ligada al proceso penal que culminaría con la declaración de condena. Aparece con el fin de asegurar, en primer lugar, asegurar el curso regular del proceso penal, impidiendo que el acusado entorpezca la investigación y garantizando su presencia física durante todas las fases, particularmente durante el juicio oral. En segundo lugar, busca garantizar la implementación de la sanción que eventualmente sería impuesta. La instrumentalidad se muestra como una cualidad única de cualquier medida de coerción, indicando que estas están supeditadas al desarrollo del proceso penal o previamente dispuestas a un proceso penal pendiente y principal. Por consiguiente, la medida de coerción debe culminar de manera inexorable con la sentencia condenatoria en ese

proceso, poniendo fin a sus efectos o convirtiéndose en medidas ejecutivas; por lo que, al notarse que solo se trataba de un error al anexar la PP en una carpeta que no correspondía, ello no implica que no se hayan valorado adecuadamente los presupuestos de tal figura declarándose infundado el pedido.

En el caso “Los temerarios del Norte” cuya labor de cabecilla se le viene irrogando al ex alcalde David Cornejo Chinguel, quien formuló recurso de apelación en el Expediente N° 06984- 2018-29-1706-JR-PE-04 ante la primera Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, alegando que, los presupuestos procesales de la PP, no habían sido valorados adecuadamente; sobre todo el referido al peligro de fuga; por lo que, la Corte al efectuar a la análisis explica que, la PP dictaminada sí tenía fundamento jurídico, toda vez, que se habían analizado adecuadamente los medios probatorios para la toma de decisión, siendo esta acorde a las normas procesales de motivación; por lo que, dictaminó declarar infundado su pedido, exaltando además, que, el DL que posee el imputado, debe ceder para satisfacer interés en beneficio de la sociedad y el Estado; ya que, era la misma conducta del procesado (al intentar viajar a Trujillo el día de su detención bajo un pretexto médico que no fue justificado) la que orilló a que se tomara dicha decisión.

En lo relativo a la indemnización por responsabilidad judicial Estatal, primero de desarrolló lo relativo a los elementos de la responsabilidad Estatal.

Indican los autores Guerra y Guecha (2006), que, si bien es cierto, media una distinción entre la responsabilidad del Estado y la responsabilidad civil entre particulares, los elementos de esta última sirven para analizar si el Estado, ejerciendo sus funciones, ha incurrido en responsabilidad causando daño y, por ende, debe resarcir dichos daños.

En observancia del concepto preestablecido, la Casación 3470-2015, Lima Norte menciona los cuatro componentes de la responsabilidad civil, mediante los cuales deberá analizarse para que una demanda de indemnización sea amparada, los mismos que son:

- Antijuridicidad: Hace referencia a una conducta que se opone a la ley o al ordenamiento jurídico, denotando acciones contrarias a las normativas legales establecidas.
- Nexo Causal: Implica la correlación lógica y apropiada entre la acción (hecho) y el daño resultante. Es fundamental establecer de manera clara la relación causal entre la conducta que originó el evento y las consecuencias perjudiciales.
- Factor de Atribución: Este factor determina la base sobre la cual se asume la responsabilidad. Puede ser subjetivo, basado en intenciones o negligencia (dolo o culpa),

u objetivo, relacionado con la realización de ciertas actividades o la titularidad de situaciones jurídicas previstas en el ordenamiento legal. Incluso se incluyen subcategorías como el abuso del derecho y la equidad.

- Daño: Refleja las ramificaciones de la afectación al interés resguardado. Puede manifestarse como daño patrimonial (como pérdida económica o ganancias cesantes) o extrapatrimonial (como daño moral o daño a la persona).

Ahora bien, si aplicamos estos conceptos al tema estudiado en la presente tesis, el análisis para determinar la responsabilidad civil ante la indebida motivación de la sentencia que condujo a la privación de libertad de una persona, finalmente absuelta, siguiendo los 4 elementos de la responsabilidad, implicaría lo siguiente: Primero, se examina la antijuridicidad, focalizándose en determinar si la decisión del juez contravino la ley o el ordenamiento jurídico, lo cual si se habla de una indebida motivación, si implicaría una decisión contraria a Ley, ya que, como se ha dicho no solo el ordenamiento constitucional peruano (art. 139, inc.5) ordena que, el juez al emitir su decisión, deba regirse por la debida motivación; sino que, también, las normas de carácter internacional, como la CADH (art. 7.3) lo dispone. En segundo lugar, se analizaría la relación causal entre la indebida motivación de la sentencia y la privación de libertad, por lo que, de demostrarse que la motivación incorrecta fue el factor determinante para la orden de PP, existe un nexo causal claro entre la acción del juez y las consecuencias perjudiciales sufridas por la persona. En tercer lugar, se considera el factor de atribución, examinando si la indebida motivación de la sentencia fue resultado de un error subjetivo (dolo o culpa) por parte del juez, es decir, se evalúa si el juez actuó con conocimiento de la incorrecta motivación o si fue negligente al no aplicar correctamente la ley, lo cual dependerá de cada caso en particular. Finalmente, se cuantifican los daños derivados de la privación de libertad injusta, tanto patrimoniales como extrapatrimoniales, reforzando la injusticia del perjuicio sufrido.

En lo que respecta a la indemnización estatal en el sistema interamericano de Derechos humanos.

Dentro del contexto del sistema interamericano de derechos humanos el Art. 10 de la CADH establece la obligación reparadora del Estado sin hacer distinciones basadas en las motivaciones que dieron lugar al Error Judicial; por lo que, en sentido, todo Error Judicial debe ser objeto de reparación. En el caso Valle Ambrosio Vs Argentina, la CIDH, declaró fundado el pedido interpuesto por los accionante; puesto que, se identificó que el Estado había impedido que hiciera uso de su derecho a acceder a un órgano superior mermando la salud física y psicológica de los recurrentes, fijándose un monto indemnizatorio de 20.000 dólares

para cada uno.

Argumenta Fernández Fernández (2021), que, los preceptos fijados en el Art. 10 de la CADH comprenden: en primer lugar, la persona debe haber sido condenada, y aunque no se aclara explícitamente si se restringe a condenas de índole penal, se sugiere una interpretación amplia acorde con el PIDC, que no especifica la naturaleza de la sentencia. En segundo lugar, se exige que exista una sentencia firme, es decir, haber adquirido el estatus de cosa juzgada. El tercer requisito estipula que la sentencia condenatoria debe haber sido dictada por error judicial. Aquí surgen dos desafíos: primero, determinar los casos que constituyen error judicial y, segundo, identificar la autoridad o tribunal responsable de confirmar dicho error; sin embargo, la Convención deja la tarea a cada Estado de promulgue legislación efectiva que establezca el procedimiento para verificar la presencia de un error judicial.

En países como España, se produjo un hecho trascendental, desde el punto de vista jurídico, el 10/10/2019, cuando el Tribunal Supremo emitió una resolución en la cual condenó al Estado a compensar a un individuo que había sido detenido de forma preventiva por el delito de agresión sexual; no obstante, con posterioridad fue absuelto cuando no pudo demostrarse su implicación en el mencionado delito. Dicha decisión se sustentó en la reciente modificación del art. 294 de la Ley Orgánica 6/1985, la cual fue declarada parcialmente inválida por el TC en la Sentencia 85/2019. Según dicha modificación, que consagra el derecho a indemnización, toda persona que sea absuelta o sobreseída en un proceso penal tiene derecho a recibir una compensación económica. De esta manera, se abrió en España la posibilidad de establecer la "responsabilidad automática" del ente Estatal cuando de PP se trata (Pacheco Reyes, 2021).

En Ecuador, la indemnización en el marco legal es tanto un derecho constitucional como un principio directriz que fortalece y complementa la protección de los derechos. Este principio se extiende a diversas esferas, incluyendo la exigencia de compensación para las víctimas de delitos penales, casos de engaños comerciales, actos de racismo o xenofobia dirigidos a comunidades indígenas, y situaciones que causen daños al medio ambiente. Según la Corte Constitucional del Ecuador, la reparación integral no se limita a ser una institución jurídica, sino que se configura como un principio presente en todas las resoluciones judiciales relacionadas con la vulneración de derechos. Este principio respalda y materializa las garantías jurisdiccionales, reflejando la responsabilidad del agresor y la intención del Estado de satisfacer plenamente a la víctima (Aguirre y Alarcón, 2018).

En contraste, según el análisis presentado por Fernández Fernández (2021), en México se establece una limitación en cuanto a la responsabilidad patrimonial del Estado, la cual se

circunscribe únicamente a los casos de irregularidad en la actividad administrativa, dejando de lado los actos jurisdiccionales y legislativos. Conforme al art. 109 de la Constitución, se reconoce el derecho de los particulares a recibir una indemnización por los daños ocasionados como resultado de dicha actividad administrativa irregular. Empero, el error judicial no está contemplado específicamente. Aunque se consideró incluir la responsabilidad por actividad jurisdiccional en una reforma constitucional, finalmente fue excluida. En 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la Constitución no prevé el error judicial de manera explícita, pero interpretó de manera restrictiva el art. 10 de la CADH, estableciendo requisitos rigurosos para reclamar indemnización por error judicial representando un gran obstáculo para el sistema legal mexicano.

En referido a la teoría general de la responsabilidad patrimonial del Estado como argumento para la indemnización por indebida motivación de la prisión preventiva.

Dice Villavicencio Escudero (2018), que, hay una dualidad de enfoques en la Responsabilidad Patrimonial de la Administración. En primer lugar, se la conceptualiza como un instrumento de supervisión que impone a la administración la obligación de responder y compensar en caso de ocasionar perjuicio al administrado. Por otro lado, se visualiza como una salvaguarda de los derechos de los ciudadanos, asegurando que no se vean afectados por el modo de proceder de la administración y liberándolos de imposiciones que, en teoría, no deberían asumir, a diferencia de las cargas tributarias, por ejemplo, que los administrados están jurídicamente obligados a soportar.

Continua Sánchez Povis (2015), indicando que, una propiedad fundamental de la responsabilidad patrimonial estatal radica en su extensión tanto a los perjuicios ocasionados por acciones permitidas como por aquellas prohibidas. En este sentido, la administración no solo tiene la obligación de responder por las acciones contrarias al orden jurídico; sino, también, por acciones que sean conformes a dicho orden, siempre y cuando generen perjuicios a los ciudadanos en un grado que no sea razonable exigirles que los soporten, o, según algunas propuestas, exclusivamente en las situaciones expresamente señalados por la Ley. El fundamento de este sistema de responsabilidad patrimonial radica en la defensa y garantía de los derechos legales de la víctima. Así, tanto los actos indebidos como los adecuados pueden ser objeto de impugnación en el marco de la responsabilidad patrimonial.

En el contexto legal peruano, la teoría de la Responsabilidad Patrimonial del Estado emerge como un fundamento robusto para la regulación de la indemnización por la indebida motivación de la PP, porque, proporciona un marco jurídico que respalda la exigencia de compensación por parte del Estado cuando sus acciones violan los DDFF de los ciudadanos,



especialmente en casos de privación de libertad, aun cuando la CPPP consagra claramente los DDFF, incluyendo el DL y a un DP. Asimismo, la teoría de la Responsabilidad Patrimonial impone la responsabilidad de resarcir los perjuicios causados a los ciudadanos. También, la regulación de la indemnización por indebida motivación de la PP se presenta como una medida de amparo a las víctimas de decisiones administrativas deficientes y crea un incentivo significativo para que la Administración mejore sus prácticas. En última instancia, al alinearse con estándares internacionales que promueven la protección de los DDFF de los ciudadanos, la Responsabilidad Patrimonial contribuiría a cumplir con estos estándares y fortalecer la confianza en el SJP.

En lo relativo a la teoría de los derechos fundamentales como argumento para la indemnización por indebida motivación de la prisión preventiva.

Desde la perspectiva de Robert Alexy, jurista alemán, citado por Zárate Castillo (2007), la teoría de los DDFF se basa en la diferenciación entre principios y reglas en el contexto de normas de DDFF. Alexy señala que las normas de DDFF pueden ser explícitas o adscritas, y su estructura puede ser tanto principio como regla. Los principios constituyen instrucciones destinadas a la optimización que buscan la máxima satisfacción posible, mientras que las reglas son normas de cumplimiento absoluto. La ponderación es clave en situaciones de conflicto entre principios, donde se busca determinar cuál debe prevalecer en circunstancias específicas. Alexy destaca la ley de colisión y la ley de ponderación como elementos esenciales de su teoría, ofreciendo un marco para la toma de decisiones jurídicas. La dignidad humana, como principio absoluto, añade complejidad al análisis, ya que su aplicación implica una evaluación detallada de cada caso.

Considerando lo dicho en el párrafo que precede, la teoría de los DDFF de Robert Alexy constituye un sólido fundamento para la indemnización por indebida motivación de la PP al proporcionar un marco conceptual que destaca la primacía de la salvaguardia de los DDFF en el proceso judicial. La separación entre principios y reglas permite evaluar la aplicación de normas fundamentales en el contexto de la PP, mientras que la ponderación proporciona un enfoque lógico para resolver disputas entre principios, como la libertad individual y la seguridad pública. La aplicabilidad de principios como la dignidad humana, considerada de carácter absoluto, establece una exigencia elevada al tomar decisiones judiciales, resaltando la imperatividad de llevar a cabo un análisis detenido previo a la privación de libertad del individuo. En este contexto, la teoría de Alexy respalda la idea de que una indebida motivación en la imposición de la PP puede constituir una vulneración de DDFF, justificando así la necesidad de indemnizar a aquellos afectados por decisiones judiciales deficientemente

fundamentadas, en consonancia con el principio de responsabilidad patrimonial del Estado y la protección de los derechos ciudadanos.

## II. MATERIALES Y MÉTODOS

Sobre el Tipo de estudio y diseño de investigación.

Primero, el estudio en cuestión siguió un enfoque cualitativo, mismo que, según señala Díaz Herrera (2018) se caracteriza por su metodología de observación detallada y cercana al sujeto en su contexto, con el fin de profundizar en la comprensión de las ideas y significados conexos al fenómeno indagado, cualificando así los hallazgos, en lugar de cuantificarlos. Así, en la investigación presente, la elección del enfoque cualitativo se fundamenta en la necesidad de profundizar, contextualizar y cualificar la comprensión de la aplicación indemnización por indebida motivación de la PP, en observancia al DL. y la DM, buscando una investigación más enriquecedora y holística.

El tipo de investigación cualitativa que seleccionó para este estudio es de tipo descriptivo – interpretativo. En su vertiente descriptiva, la investigación tuvo como objetivo ofrecer una visión detallada de los fundamentos y argumentos relacionados con la implementación de la indemnización por indebida motivación de la PP, buscando salvaguardar el DL. y la DM. En línea con la visión de Guevara et al. (2020), el estudio descriptivo se caracteriza por su eficiencia en la recolección de datos, permitiendo una comprensión profunda de las situaciones, costumbres y actitudes preponderantes. En este proceso, los investigadores desempeñan un papel activo al ir más allá de la simple tabulación de datos, comprometiéndose en la exposición y síntesis cuidadosa de la información recopilada.

En su vertiente interpretativa implicó que la investigación no solo se centró en describir los fenómenos; sino que, también, pueda comprender sus significados subyacentes, permitiendo, conforme a lo sostenido por Durán Caicedo (2021) analizar las normas jurídicas, identificar conceptos clave, realizar comparaciones y proponer nuevas interpretaciones que enriquezcan el debate sobre el tema.

Segundo, el diseño empleado fue el análisis hermenéutico, lo que permitió a los investigadores identificar conceptos clave, analizar la doctrina nacional e internacional y desarrollar argumentos respaldados por una comprensión contextualizada e interpretarlos en profundidad para encontrar los fundamentos jurídicos en torno a la posibilidad de regulación de la indemnización por indebida motivación de la PP para asegurar el respeto del DL. y a la DM.

Sobre el escenario de estudio.

El trabajo se desarrolló bajo la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; puesto que, las entrevistas prácticas fueron aplicadas a sujetos que laboran dentro de esta jurisdicción.

Sobre la caracterización de los sujetos.

Participaron un total de 2 jueces de investigación preparatoria, 4 fiscales y 4 abogados litigantes con especialidad en derecho penal, procesal penal, constitucional o procesal constitucional.

Como criterio de inclusión se consideró a expertos jurídicos del derecho penal, procesal penal, constitucional o procesal constitucional; por lo que, todos aquellos que no cumplan con este criterio quedan excluidos, debido a que se requiere sujetos con experticia en el problema planteado sobre la indemnización por indebida motivación de PP en observancia al DL. y la DM. También, se tuvo como criterio de inclusión que, los sujetos entrevistados ejecutaran sus actividades laborales dentro del distrito judicial de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, quedando excluidos aquellos cuyas labores fueran ejecutadas en jurisdicción diferente.

Sobre las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Primero, se emplearon las técnicas mencionadas a continuación:

Entrevista abierta a profundidad

La adopción de esta técnica se fundamenta en que, conforme a Fernández Juárez (2018), la entrevista ostenta un potencial considerable al posibilitar el acceso a una esfera vital de la vida de los individuos, a través de la cual se desentrañan aspectos de su vida diaria y las interacciones sociales que mantienen. Por consiguiente, se erige como una táctica y herramienta esencial, desempeñando un papel complementario indispensable en el método cuantitativo en la investigación de las ciencias sociales.

El análisis de documentos

La importancia de esta técnica radicó en que, según Peña (2019), el análisis documental, al organizar de manera sistemática y resumida la información contenida en documentos originales, simplifica la tarea de recuperar y consultar dichos documentos, proporcionando información preliminar sobre la presencia del documento principal, lo que facilita su adquisición e integración en las etapas posteriores del análisis de la información.

Segundo, sobre los instrumentos de recolección de datos.

Precisan De la Lama et al. (2022), que los instrumentos utilizados en la observación científica desempeñan funciones prácticas y ofrecen ventajas importantes. En primer lugar, posibilitan el registro continuo y homogéneo de los fenómenos observados, lo que contribuye a la sistematicidad de la ciencia. En segundo lugar, aumentan la exactitud de las observaciones realizadas. Además, algunos instrumentos posibilitan la identificación de fenómenos que no son perceptibles para los sentidos humanos. Asimismo, posibilitan la replicabilidad y verificación de los resultados obtenidos, lo cual es fundamental en el ámbito científico. Por último, a través de los informes de investigación, se comparte el conocimiento sobre los instrumentos y técnicas utilizadas, lo cual simplifica la comprensión y valoración por parte de otros investigadores.

Ante la importancia que reviste el instrumento para la recolección de datos, se empleó: La guía de entrevista y la guía de análisis documental.

Sobre el procedimiento de recopilación de datos.

En el transcurso de la investigación se siguió una secuencia ordenada con las siguientes etapas. En primer lugar, se contó con el acta que aprueba el proyecto de investigación por parte de la Escuela de Derecho, la cual garantizó el cumplimiento de los requisitos éticos y metodológicos indispensables para el estudio.

En consonancia con los criterios para la incorporación y exclusión predefinidos, se procedió a seleccionar rigurosamente a los individuos participantes ideales para formar parte del estudio. Con el propósito de preservar los derechos y la autonomía de los participantes, previo al inicio de la recopilación de la data, se requirió la firma del respectivo consentimiento informado, previamente habiéndoseles proporcionado información detallada acerca del propósito, el procedimiento, los posibles riesgos y beneficios de la investigación, así como su libertad para retirarse de la misma en cualquier momento. Una vez obtenido el consentimiento, se procedió al recojo informativo utilizando los instrumentos seleccionados previamente, como la guía de entrevista y el análisis documental.

Es de suma importancia destacar que, a lo largo de la totalidad del proceso de obtención de datos se observaron rigurosamente las normas éticas y de confidencialidad, garantizando así la privacidad y protección de la información recopilada, la cual fue utilizada exclusivamente con fines educativos.

Sobre el procedimiento de análisis de datos.

Conforme a los autores Figueredo et al. (2019), en el proceso de procesamiento de datos, la investigación reúne y analiza toda la información recolectada a través de los dispositivos de recopilación, con el propósito de avanzar gradualmente hacia el objetivo inicialmente establecido. En el caso específico del instrumento de recolección de datos conocido como "entrevista", el cual requirió un análisis más detallado, se emplearon recursos tecnológicos para transcribir las respuestas proporcionadas por los entrevistados. Posteriormente, se presentaron las respuestas de los 10 entrevistados en forma de una tabla resumen, mismas que fueron acompañadas de una breve descripción de las respuestas expresadas al final de cada pregunta.

Sobre los criterios éticos.

Para la ejecución de la investigación, fue de observancia obligatoria lo dispuesto en el Código de Ética en Investigación de la USS S.A.C., mismo que apuntó a garantizar el respeto, integro de quienes participarán del estudio. Además, al tratarse de una investigación en cuyas interacciones participan seres humanos, fue necesario, observar los principios éticos establecidos en el informe Belmont (autonomía, no maleficencia y justicia).

Conforme lo manifiestan Miranda y Villasís (2019) el respeto por la dignidad y autonomía de las personas en el ámbito de la investigación se materializa a través del procedimiento del consentimiento informado, que garantiza la capacidad de los individuos para ejercer su libre determinación. Por otro lado, el principio de beneficencia se enfoca en resguardar el bienestar de los participantes, evaluando minuciosamente los riesgos potenciales y asegurando que los beneficios esperados superen cualquier posible daño. Asimismo, la justicia exige a equidad de oportunidades en el proceso de selección de los sujetos y una repartición justa de los beneficios derivados de la investigación

Para finalizar, se precisó que el proyecto de investigación se encuentra debidamente aprobado mediante Resolución N° 0880-2023/FDHU-USS de fecha 29 de setiembre de 2023.

### III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 3.1 Resultados

##### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Contextualizar el uso y abuso de la prisión preventiva, en base a la doctrina nacional y comparada.**

La consecución del primer objetivo específico se logra al emplear la técnica de análisis documental. En este contexto, se exhibe la Tabla 01, designada como Tabla de cuadro resumen, que engloba las principales corrientes doctrinales a nivel nacional e internacional con respecto al uso y abuso de la PP.

**Tabla 1**

*Doctrina nacional y comparada sobre el uso y abuso de la prisión preventiva*

<b>Contexto</b>	<b>Autor</b>	<b>Aporte</b>
A NIVEL MUNDIAL	Unidad de Investigación y Análisis de Tendencias de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC (2021)	Pese a que la reclusión de presuntos infractores debería ser la última medida, resulta preocupante constatar que entre el 29% y el 31%, de la población penitenciaria mundial (Al cierre de 2019: 11.7 millones) de individuos permanecen reclusos en un establecimiento penitenciario sin tener una condena definitiva.
EN AMÉRICA LATINA	López Calva (2021)	En América Latina el 40.3% de las personas reclusas están en espera de una sentencia, destacando un problema significativo.
EN EL PERÚ	Silva Gamboa (2020)	En las cifras proporcionadas por el INPE para el año 2019, se reporta una población reclusa en Perú de 91,283 personas. Dentro de este conjunto, 35,925 están en detención preventiva, lo que representa un 39% de los reclusos sin haber recibido una sentencia definitiva.

## EN LAMBAYEQUE

Mechán Gonzáles  
(2018)

En el distrito fiscal de Lambayeque, se observa que, en la Fiscalía de Lambayeque, de los 132 pedidos de PP, 98 fueron aceptados, 30 están pendientes y 4 fueron rechazados. En Motupe, de los 39 requerimientos presentados, 19 fueron aprobados, 19 están aún en evaluación y 4 fueron rechazados. Chiclayo informó 287 solicitudes, de las cuales 197 fueron aceptadas, 47 están pendientes y 43 fueron rechazadas. En Cutervo, de un total de 65 solicitudes, 42 fueron aceptadas, 18 están pendientes y 4 fueron rechazadas. Ferreñafe presentó 60 pedidos, con 16 aceptados, 30 pendientes y 14 rechazados. Finalmente, en Jaén se registraron 161 requerimientos, con 85 aceptados, 49 en proceso y 24 rechazados.

---

*Nota.* Elaboración propia.

La presenta una visión general de la doctrina nacional y comparada sobre el uso y abuso de la PP. A nivel mundial, entre el 29% y el 31% de la población carcelaria global se encuentra reclusa sin una sentencia definitiva, según la UNODC (2021). En América Latina, el 40.3% de los reclusos están a la espera de una sentencia, señalando un problema significativo, según López Calva (2021). En el contexto peruano, Silva Gamboa (2020) revela que el 39% de la población penitenciaria, representando a 35,925 individuos, se encuentra en detención preventiva sin una sentencia definitiva. Además, en el distrito fiscal de Lambayeque, Mechán Gonzáles (2018) detalla cifras específicas sobre la aceptación, pendencia y rechazo de solicitudes de PP en distintas localidades, proporcionando un panorama detallado de la situación en esa región.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar el derecho a la libertad y a la debida motivación, así como sus implicancias en las sentencias de prisión preventiva, mediante el estudio de la doctrina y jurisprudencia.**

La consecución del segundo objetivo específico se realiza mediante la aplicación de la técnica



de análisis documental. En virtud de ello, se presenta la Tabla 02, un cuadro comparativo que examina el DL y a la DM, así como sus implicancias en las sentencias de PP, siguiendo conceptos doctrinales y jurisprudenciales.

**Tabla 2**

*Análisis del derecho a la libertad y a la debida motivación, así como sus implicancias en las sentencias de prisión preventiva en el derecho comparado*

<b>País</b>	<b>Autor</b>	<b>Aporte</b>
ECUADOR	Rivera y Correa (2021)	Reconoce a la DM como un DDFD dentro del DP, con aplicación directa e inmediata, destacando la obligación de proporcionar fundamentos razonados en todas las instancias del sistema judicial y legislación, respaldada internacionalmente por el artículo 8 de la CADH. Subraya la universalidad de su relevancia, ya que se extiende más allá del ámbito jurisdiccional y se aplica a cualquier acción estatal que pueda vulnerar derechos, independientemente de la materia en cuestión.
URUGUAY	Valenzuela Piroto (2020)	Destaca que la DM de las sentencias es fundamental en el control político-jurisdiccional. Enfatiza la necesidad de un abordaje exhaustivo de los elementos en contra, más allá de mencionar únicamente pruebas favorables, y se subraya la importancia de evitar el finalismo como sustituto de la motivación.
HAITÍ	Corte interamericana de Derechos Humanos, (2022)	Caso Yvon Neptune Vs. Haití: Establece criterios precisos para evaluar la legalidad de la privación o restricción del DL. que incluyen la finalidad legítima, la idoneidad de las medidas, su necesidad y estricta proporcionalidad, subrayando que, cualquier limitación al DL debe ser excepcional, se advierte que la falta de motivación suficiente para evaluar estos criterios se considerará arbitraria, violando el artículo 7.3 de la Convención.
	Tribunal	Expediente 09068-2005-PHC/TC (Caso Carlos Yupanqui Páñez contra los jueces de la Segunda Sala

PERÚ	Constitucional del Perú, (2022).	Mixta Descentralizada de La Merced: Resalta que la garantía asociada al DL. se aplica ante cualquier forma de privación o restricción de la libertad, sin importar su origen. Esta garantía, respaldada por la DUDH (Art. 9) y la CADH (art. 7.3), la cual garantiza que la limitación de la libertad no se realice de manera arbitraria.  Recurso de Casación N.º 292-2019/LAMBAYEQUE (PP de Edwin Oviedo Picchotito): Se destaca que la
PERÚ	Corte Suprema de Justicia de la República (2019).	imposición de la PP está estrechamente vinculada al proceso penal, buscando garantizar el curso regular del procedimiento y la presencia del imputado durante el juicio oral. La instrumentalidad, como rasgo diferenciador de las medidas coercitivas, indica que estas están subordinadas al curso del procedimiento penal. Se aclara que un error al anexar la PP en una carpeta incorrecta no implica que no se hayan evaluado adecuadamente sus presupuestos, declarándose infundado el pedido en ese contexto específico.

---

*Nota.* Elaboración propia.

Proporciona un análisis del DL. y a la DM en el contexto de las sentencias de PP en diferentes países. En la doctrina de Ecuador, se reconoce la DM como un derecho fundamental con aplicación directa e inmediata. En la doctrina de Uruguay, se destaca la importancia de un abordaje exhaustivo en las sentencias, y en Haití, bajo la jurisprudencia de la CIDH se establecen criterios precisos para evaluar la legalidad de la privación del DL. En Perú, el TC resalta la implementación de la garantía asociada al DL ante cualquier forma de restricción, respaldada por instrumentos internacionales. Además, la Corte Suprema de Justicia peruana subraya la vinculación estrecha de la PP con el proceso penal, buscando confirmar el normal desarrollo del procedimiento y garantizar la presencia del imputado durante el juicio oral.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Evaluar la responsabilidad estatal de indemnizar por errores judiciales para identificar argumentos que respalden la concesión de indemnizaciones en casos de indebida motivación de la prisión preventiva.**

El logro del tercer objetivo específico se materializa a través de la implementación de la técnica de análisis documental. En virtud de ello, se presenta la Tabla 3, que constituye un

cuadro resumen, continuando la evaluación de la responsabilidad de indemnizar por errores judiciales. El propósito es identificar argumentos que respalden la concesión de indemnizaciones en situaciones donde se evidencie la indebida motivación de la PP.

**Tabla 3**

*Evaluación de la responsabilidad estatal y la identificación de argumentos para la aplicación de la concesión de indemnizaciones por indebida motivación de prisión preventiva*

<b>Autor</b>	<b>Aporte</b>
<p>Corte Suprema de Justicia de la República - Sala Civil Transitoria (2015)</p> <p>-</p> <p>Recurso de Casación 3470-2015, Lima Norte.</p>	<p>Menciona que los elementos fundamentales parte de la responsabilidad civil para respaldar una demanda de indemnización son: antijuridicidad (conducta contraria a la ley), nexos causal (relación lógica entre la acción y el daño), factor de atribución (base para asumir responsabilidad, ya sea subjetiva u objetiva), y daño (resultados de la afectación al interés resguardado, ya sea de índole patrimonial o extrapatrimonial).</p>
<p>Corte Interamericana de Derechos humanos</p> <p>-</p> <p>Caso Valle Ambrosio Vs Argentina</p>	<p>Destaca la obligación reparadora del Estado ante cualquier error Judicial, según el Art. 10 de la CADH, sin hacer distinciones basadas en las motivaciones que dieron lugar al error. La Corte estableció una indemnización de 20.000 dólares para cada afectado, por considerarse vulnerado sus derechos fundamentales.</p>
<p>Pacheco Reyes (2021)</p> <p>-</p> <p>Tribunal Constitucional Español en la Sentencia 85/2019</p>	<p>El aporte fundamental radica en que el Tribunal Supremo condenó al Estado Español a compensar a un individuo que había sido detenido preventivamente por agresión sexual pero luego fue absuelto al no poder demostrarse su implicación en el delito. La importancia de esta decisión radica en que se observa la amplia protección al derecho a indemnización que toda persona absuelta o sobreseída tiene en un proceso penal tiene derecho a recibir una compensación económica, basado en la responsabilidad estatal, marcando un avance en el reconocimiento de derechos y compensaciones para aquellos que han enfrentado detenciones sin pruebas concluyentes de su culpabilidad.</p>

Aguirre y Alarcón (2018).

Se destaca que, bajo los preceptos de la Corte Ecuatoriana constitucional, la indemnización no solo es un derecho propio del sistema constitucional; sino, también, un principio orientador que refuerza y complementa la protección de los derechos, la cual se aplica a diversas esferas. Añade que, la reparación integral no es simplemente una institución jurídica, sino un principio presente en todas las resoluciones judiciales relacionadas con la vulneración de derechos.

---

*Nota.* Elaboración propia.

Presenta una evaluación de la responsabilidad estatal y la identificación de argumentos para la aplicación de la concesión de indemnizaciones por indebida motivación de PP da inicio con la explicación de los 4 elementos para fundar una demanda de indemnización, tales como antijuridicidad, nexo causal, factor de atribución y daño, para posteriormente mencionar los pronunciamientos de la CIDH, sobre indemnización por responsabilidad del Estado, así, en el caso Valle Ambrosio Vs Argentina, la CIDH destaca la obligación reparadora del Estado ante cualquier error judicial, estableciendo una indemnización de 20.000 dólares para cada afectado por considerarse vulnerados sus derechos fundamentales según el Art. 10 de la CADH. En la Sentencia 85/2019, el TC Español condena al Estado Español a compensar a un individuo detenido preventivamente por agresión sexual pero absuelto, marcando un avance en el reconocimiento de derechos y compensaciones para aquellos sin pruebas concluyentes de culpabilidad. Según Aguirre y Alarcón (2018), bajo los preceptos de la Corte Constitucional de Ecuador, la indemnización se considera un derecho de naturaleza constitucional y un principio guía que refuerza la protección de los derechos, aplicándose en diversas esferas y siendo un principio presente en todas las resoluciones judiciales relacionadas con la vulneración de derecho.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 4: Proponer un marco jurídico para la incorporación de la indemnización por indebida motivación en las sentencias de prisión preventiva, asegurando la efectiva protección del derecho a la libertad y a la debida motivación.**

La consecución del cuarto objetivo específico se realiza mediante la aplicación de la técnica de la entrevista. En virtud de ello, se exhiben a continuación las tablas resumen que contienen las respuestas obtenidas a través del instrumento aplicado a especialistas en materia penal, incluyendo jueces, fiscales y abogados. Estas tablas se presentan de la siguiente manera:

**Tabla 4**

*Opiniones sobre la insuficiencia de la debida motivación de la medida cautelar como lo es la prisión preventiva*

**Pregunta 01: En su experiencia ¿Ha tenido casos o ha observado que la debida motivación de las resoluciones judiciales sobre prisión preventiva sea insuficientes o inexistente? Detalle**

<b>E-1 (JUEZ)</b>	<b>E-2 (JUEZ)</b>	<b>E-3 (FISCAL)</b>	<b>E-4(FISCAL)</b>
Yo cuido mucho mi labor como juez, por lo que, al tener en cuenta el nivel de afectación que produce la PP en la vida de un ser humano suelo ser muy cuidadosa; sin embargo, si hablamos a nivel nacional, pues, sí hay casos de este tipo.	En mi despacho se observa con mucho deteniendo el cumplimiento de los preceptos constitucionales como la debida motivación; pero, no puedo negar que si he observado que es un criterio que a veces es tomado como una cuestión de mero formalismo y no de una real justificación.	He observado sí, pero no he tenido casos donde las sentencias no estén debidamente motivadas.	Claro que sí se observado, no necesariamente en mi lugar de trabajo, pero he leído jurisprudencia y demás donde si se evidencia falta de motivación.
<b>E-5 (FISCAL)</b>	<b>E-6 (FISCAL)</b>	<b>E-7 (ABOGADO)</b>	<b>E-8 (ABOGADO)</b>
Particularmente no he fundamentado mal ninguno de los casos donde he tenido que solicitar PP, pues, yo solo solicito esta medida cuando realmente se cumplen los presupuestos procesales como la	Si, es imposible decirte que siempre media la debida motivación y esto es por diversos factores como la complejidad del proceso y los plazos procesales, que llevan al uso de modelos generales para	Claro, como abogado litigante me he topado con casos donde es claro que la fundamentación del juez no se ajusta a un verdadero razonamiento que apunte al análisis de los presupuestos de la prisión preventiva;	En mi experiencia profesional, he tratado casos donde la motivación de la PP ha sido notoriamente insuficiente. A menudo, se carece de un análisis detallado de los fundamentos, lo que

suficiencia de los fundamentación lo por lo que, he tenido pone en riesgo la elementos de cual no es lo que recurrir a los validez de la medida. convicción, el tema correcto. recursos de la prognosis de la Otra cosa que puede impugnatorios pena que, ahora con influir mucho en esa basado en la falta de la nueva indebida motivación motivación. modificatoria ya no es las demandas es 4 sino 5 años y el sociales y lo que ello implica, ¿no sé si obstaculización; por recuerdas en el caso ende, las sentencias del apodado se emiten acogen el “Monstruo de fundamento que Chiclayo” ?, bueno presento y se en ese caso la Jueza emplea una haciendo un adecuada adecuado análisis de motivación. los presupuestos de Ahora bien, tampoco la PP y dictó PP y hay que decir que en teniendo en cuenta nuestro sistema la proporcionalidad legal la debida dictó 9 meses de PP motivación es al acusado. Acto respetada seguido, la casa de íntegramente, la Jueza fue porque no es así; apedreada e puesto que, sí intentaron quemarla, existen casos donde porque la gente no hay una relacionaba el fundamentación tiempo dado por debida de esta prisión preventiva medida cautelar que, con la condena fina. lastimosamente dejo Entonces si a de ser una aquella jueza que sí excepción hace dicto prisión mucho tiempo. preventiva le paso eso, imagina que le

---

puede pasar a aquellos jueces que se ven en el foco social presionados a declarar fundado el pedido de prisión preventiva.

**E-9 (ABOGADO) E-10 (ABOGADO)**

En mi experiencia como abogado penalista, he tenido ocasiones en las que he observado que la motivación para imponer la medida cautelar de PP ha sido insuficiente o incluso inexistente. En tales casos, he trabajado diligentemente para impugnar dicha medida, utilizando los recursos legales disponibles, como el hábeas corpus, con el fin de asegurar que se respeten los derechos fundamentales de mis clientes.

La resolución que ordene la prisión preventiva, debe estar debida y suficientemente motivada, el juez debe actuar de manera exhaustiva, tomando en cuenta especialmente los presupuestos, conjuntamente con los medios probatorios para sustentar esta medida de última ratio.

---

*Nota.* Elaboración propia.

Las respuestas recopiladas revelan una preocupación generalizada sobre la DM de la PP en el ámbito legal peruano. Mientras que, algunos destacan su cuidado al evaluar el impacto de esta medida cautelar y reconocen casos a nivel nacional donde la motivación ha sido insuficiente, otros enfatizan la falta de respeto a la debida motivación en el sistema legal,

señalando factores como la presión social y la complejidad del proceso como posibles obstáculos. Además, se destaca la experiencia de abogados litigantes que han impugnado casos debido a la carente motivación por parte de los jueces. En conjunto, las respuestas sugieren la necesidad de una revisión y mejora en la consistencia y calidad de la motivación en las decisiones de PP en el SJP.

**Tabla 5**

*Opiniones sobre si los fiscales consideran la ponderación que desempeñan los principios de legalidad, proporcionalidad y presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva*

**Pregunta 02: ¿Cuál considera usted que es la ponderación que desempeñan los principios de legalidad, proporcionalidad y presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva? Explique**

<b>E-1 (JUEZ)</b>	<b>E-2 (JUEZ)</b>	<b>E-3 (FISCAL)</b>	<b>E-4(FISCAL)</b>
<p>El principio de legalidad exige que cualquier restricción de la libertad esté debidamente respaldada por la ley. En este contexto, la presunción de inocencia establece que una persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. Por lo tanto, al imponer la PP, se debe realizar una ponderación cuidadosa para garantizar que se cumplan estos principios.</p> <p>El principio de</p>	<p>La ponderación de los principios de legalidad, proporcionalidad y presunción de inocencia es crucial en la aplicación de la PP. La proporcionalidad debe ser meticulosamente evaluada para garantizar que la medida se ajuste adecuadamente a la gravedad del delito y al riesgo procesal.</p>	<p>Pues si no hay debida motivación, tampoco se puede hablar de una ponderación adecuada.</p>	<p>La ponderación de los principios de legalidad, proporcionalidad y presunción de inocencia en la aplicación de la PP es esencial para garantizar un equilibrio adecuado entre la protección de la sociedad y el respeto a los derechos fundamentales de los imputados.</p>



proporcionalidad, como criterio esencial, requiere evaluar si el objetivo perseguido con la PP justifica los sacrificios impuestos a los individuos y a la sociedad, lo cual, implica considerar la diferencia intrínseca entre la privación de libertad como medida cautelar y la privación resultante de una condena.

**E-5 (FISCAL)**

La legalidad, la proporcionalidad y la presunción de inocencia son criterios que todos los operadores jurídicos debemos observar, sobre todo si hablamos de la imposición de PP, por eso digamos que aplicar el test de proporcionalidad para observar si se puede o no aplicar esta medida cautelar es fundamental.

**E-6 (FISCAL)**

Son principios base.

**E-7 (ABOGADO)**

Bueno, en teoría debería existir una ponderación de los principios de legalidad, proporcionalidad y presunción de inocencia cuando se está en juego la libertad de un hombre cuya sentencia ni siquiera ha sido emitida; pero, no hay un equilibrio ni ponderación.

Sucede que últimamente, casi todas las sentencias

**E-8 (ABOGADO)**

No creo que haya una ponderación real; porque si no, no hubiera tantas prisiones preventivas emitidas.

de PP son declarados fundadas por presión social más que nada y eso afecta la presunción de inocencia de la persona a la que se le está atribuyendo el delito.

### **E-9 (ABOGADO)**

En la aplicación de la PP en el sistema legal peruano, la ponderación de los principios de legalidad, proporcionalidad y presunción de inocencia es esencial. La legalidad exige que la medida esté respaldada por disposiciones legales específicas. La proporcionalidad demanda que la privación de libertad sea necesaria y proporcionada al riesgo. La presunción de inocencia requiere que la PP no sea una anticipación de la culpabilidad, sino

### **E-10 (ABOGADO)**

Estos principios constitucionales que se deben tener en cuenta para la aplicación de esta medida, a tener en cuenta siempre, la prisión preventiva es “no se trata de una sanción punitiva, por lo que la validez de su establecimiento, a nivel judicial, depende de que existan motivos razonables y proporcionales que la justifiquen. Por ello no pueden sólo justificarse en la prognosis de pena a la que, en caso de expedirse sentencia condenatoria, se le aplicará a la persona que hasta ese

una precaución momento tiene la temporal. condición de procesado.

*Nota.* Elaboración propia.

La ponderación de los preceptos de legalidad, proporcionalidad y PI en la aplicación de la PP emerge como un aspecto crucial. El principio de legalidad exige respaldo legal, la proporcionalidad requiere una evaluación cuidadosa para determinar la necesidad y proporción de la restricción de libertad, y la PI destaca que la PP no debe ser una anticipación de culpabilidad, sino una precaución temporal. Aunque teóricamente se reconoce la importancia de esta ponderación, algunos entrevistados expresan preocupación por la falta de equilibrio en la práctica, citando presiones sociales como un factor determinante en la emisión de sentencias de PP. En resumen, se resalta la necesidad de conciliar la protección social con el respeto a los DDF de los imputados en el contexto de la PP.

**Tabla 6**

*Opiniones de los fiscales sobre la garantía del respeto a los principios constitucionales y derechos fundamentales en la imposición de la medida de prisión preventiva*

**Pregunta 03: Bajo su opinión ¿Cómo se garantiza el respeto a los principios constitucionales y derechos fundamentales en la imposición de la medida de prisión preventiva?**

<b>E-1 (JUEZ)</b>	<b>E-2 (JUEZ)</b>	<b>E-3 (FISCAL)</b>	<b>E-4(FISCAL)</b>
Con la aplicación del criterio de respeto a los principios de proporcionalidad para mantener un equilibrio entre la gravedad del delito imputado, la sanción penal posible y las consecuencias de la privación de libertad, evitando que la medida sea más gravosa para un	Para garantizar el respeto a los principios constitucionales y derechos fundamentales en la imposición de la PP, es esencial que la decisión esté respaldada por evidencia sólida y que se demuestre la necesidad real de la	La imposición de la PP debe regirse por el principio de excepcionalidad, conforme al cual esta medida restrictiva de libertad solo debe aplicarse cuando sea absolutamente necesario enfrentar un riesgo procesal elevado. Este	Cumpliendo con lo regulado en la Constitución Política del Perú, en su artículo 139, numeral 5, establece que toda resolución que afecte derechos fundamentales debe estar debidamente motivada y fundamentada, siendo necesario un

individuo inocente medida cautelar. que la pena que podría enfrentar en caso de condena. La proporcionalidad exige, además, considerar alternativas menos severas y asegurar que la duración de la PP no exceda lo razonable. En última instancia, este enfoque busca conciliar el derecho individual a no sufrir persecución injusta con el interés general de prevenir la impunidad, asegurando que la limitación de la libertad esté justificada y proporcional al fin perseguido.

enfoque busca evitar que la PP sea utilizada como una forma de castigo anticipado, siguiendo las directrices del PIDC y Políticos y la doctrina de la CIDH nivel más estricto de motivación en el caso de la PP, como lo ha señalado el TC en diversas sentencias, resaltando la importancia del arraigo como indicador para evaluar el peligro de fuga.

**E-5 (FISCAL)**

El artículo 139 de la Constitución Política del Perú dice que uno de los principios de la función jurisdiccional es la motivación de las decisiones y adicionalmente,

**E-6 (FISCAL)**

La prevención de defectos de motivación, como resoluciones aparentes o insuficientes, se erige como fundamental asegurar

**E-7 (ABOGADO)**

Para garantizar el respeto a los principios constitucionales y derechos fundamentales en la imposición de la PP, es esencial que se realice una

**E-8 (ABOGADO)**

El respeto a los principios constitucionales y derechos fundamentales en la imposición de la PP se logra mediante una cuidadosa revisión de la

también hay una justificación interna evaluación proporcionalidad y consecuencia sólida, respaldada exhaustiva de la necesidad de la jurídica para quien debidamente por la necesidad de la medida, asegurando no respete este normativa y la medida y que esta se que se protejan los precepto porque si evidencia fáctica; por ajuste estrictamente derechos del alguna autoridad ende, la aplicación a los límites legales imputado. estatal, por ejemplo, del silogismo establecidos. te detiene sin causa jurídico, como alguna, existen método mecanismos para argumentativo impugnar estas esencial, y la decisiones como el minuciosa habeas corpus; pero, consideración de además la Ley te hechos y pruebas, dice que si producto contribuyen de de ese acto manera indebidamente determinante a la motivación se obtención de una genera un perjuicio conclusión mayor, como la fundamentada. privación de tu libertad aun siendo inocente se puede solicitar una indemnización por error judicial. Entonces, ante una posible búsqueda del respeto de los principios constitucionales y derechos fundamentales, más que implementar leyes para asegurar la protección, lo que

---

se debe hacer es capacitar a los operadores jurídicos constantemente para ayudarlos a ejecutar de mejor manera su labor.

#### **E-9 (ABOGADO) E-10 (ABOGADO)**

Para garantizar el respeto a los principios constitucionales y derechos fundamentales en la imposición de la PP en el sistema penal peruano, es esencial que la medida se base en normas legales claras y específicas. Debe ser proporcional al delito y riesgo, evitando excesos, y no debe anticipar la culpabilidad, sino ser una precaución temporal. El imputado debe tener pleno ejercicio del derecho a la defensa con asesoramiento legal, y la medida debe revisarse periódicamente. Además, se deben

Siempre resulta por lo menos debatible el tema de la prisión preventiva, más allá que con esta medida se afecte un derecho de carácter fundamental como es la libertad a nivel constitucional se apunta la protección con los principios de legalidad, proporcionalidad, pero sobre todo con el tema de la presunción de inocencia, cabe resaltar una vez más la medida provisional de la medida, esta debe ser la excepción y no la regla. Se tiene pues en enfrente el ius puniendi estatal frente a las garantías individuales.

---

garantizar  
condiciones de  
detención dignas y el  
acceso a recursos  
judiciales para  
impugnar la  
legalidad de la PP.

---

*Nota.* Elaboración propia.

Con el fin de garantizar el acatamiento de los principios constitucionales y DDFF en la imposición de la PP, los participantes destacan varios enfoques. La implementación del principio de proporcionalidad es mencionada como esencial para equilibrar la gravedad del delito, la posible sanción penal y las consecuencias de la privación de libertad. Se enfatiza la excepcionalidad de la PP para evitar su uso como castigo anticipado, y se subraya la importancia de la DM, particularmente en relación con el arraigo como indicador del peligro de fuga. La importancia de brindar formación a los profesionales del derecho para mejorar el desempeño de sus funciones y prevenir defectos de motivación se destaca como un aspecto crucial. Además, algunos entrevistados resaltan la importancia de una exhaustiva evaluación de la proporcionalidad y necesidad de la medida, junto con la revisión periódica de la misma.

### **Tabla 07**

*Opiniones de los fiscales sobre su consideración de la modificatoria de los artículos 268 y el artículo 269 del Código procesal penal*

---

**Pregunta 04: ¿Considera que, con la reciente modificación de los artículos 268 (sobre los presupuestos de prisión preventiva) y el artículo 269 (sobre la revisión de los presupuestos de la prisión preventiva transcurrida los 6 meses) del Código procesal penal habrá mayor observancia de los principios de proporcionalidad, presunción de inocencia y debida motivación? ¿por qué?**

---

**E-1 (JUEZ)**

**E-2 (JUEZ)**

**E-3 (FISCAL)**

**E-4(FISCAL)**

Claro que habrá un avance, de hecho, la revisión de la PP ya era una opción; pero, ahora fijar un plazo específico para esa revisión es un paso más a la efectividad de la norma.

En parte sí, porque, estas modificaciones establecen pautas más claras y plazos específicos para la revisión de la PP; pero, el problema se verá cuando nuestros despachos se llenen de expedientes de este tipo por revisar.

Sí lo considero.

Todo dependerá de cómo se empleará en la práctica.

**E-5 (FISCAL)**

La modificatoria va a ayudar, de eso no hay duda, pero hasta cierto punto; porque, en el caso de los que ya se encuentra privados de su libertad por PP, al saber que la revisión obligatoria transcurridos los 6 meses originará una serie de expedientes que solo retrasarán la labor judicial, creando mayor carga procesal.

**E-6 (FISCAL)**

La inclusión de criterios más rigurosos para la aplicación de la PP, particularmente en relación con la gravedad del delito y el peligro procesal, busca lograr un equilibrio más justo en el uso de esta medida cautelar. Además, la introducción de revisiones periódicas podría evitar la prolongación injustificada de la privación de libertad, fortalece la presunción de inocencia. No obstante, la

**E-7 (ABOGADO)**

La modificación es un avance, de ello no hay duda, pero, su éxito dependerá de la aplicación efectiva de estas disposiciones por parte de los operadores judiciales, porque es bien sabido que los plazos señalados en la norma, no se cumplen en la práctica. Ahora, en cuanto al tema de mayor observancia, pues, puede ser que sí; de hecho, el fin de estas modificaciones es para reducir el hacinamiento penitenciario por lo

**E-8 (ABOGADO)**

La verdad, no creo que se logre el objetivo, porque, los centros penitenciarios están llenos de personas esperando que se emita su sentencia de condena u absolución. Ello, sumado a toda la carga laboral que presentan los juzgados, pues, aunque haya una revisión obligatoria, cada seis meses, esa revisión deberá depender de la disponibilidad que el Juez tenga para efectuarla.



efectividad real de que, se espera que estas modificaciones haya mayor dependerá de su observancia al aplicación concreta y principio de de la interpretación proporcionalidad, que se les dé en la debida motivación y práctica judicial. presunción de inocencia.

**E-9 (ABOGADO)**

No lo creo así, como abogados, sabemos que esa revisión periódica que se dispone solo emporará la carga procesal y que los casos no serán atendidos dentro del plazo señalado.

**E-10 (ABOGADO)**

Los cambios deben responder a un análisis sistemático de la figura, debe responder a un debate sobre bases solidadas, resultaría importante reflexionar sobre cuáles han sido las principales razones de este cambio, uno de ellos podría ser el abuso o utilización poco reflexiva de la figura, otra razón es la sobrepoblación o hacinamiento de los establecimientos penitenciarios, eso tal vez responda a la revisión a los 6 meses o en todo caso la búsqueda de otras medidas que aseguren la

---

presencia del  
procesado.

---

*Nota.* Elaboración propia.

La percepción sobre la reciente modificación de los art. 268 y 269 del CPP varía entre los entrevistados. Algunos consideran que la introducción de revisiones periódicas puede representar un avance hacia la efectividad de la norma, buscando un equilibrio más justo en la aplicación de la PP. Empero, algunos de los entrevistados señalan que existe preocupación sobre la posible generación de una mayor carga procesal y escepticismo acerca de la garantía de una atención oportuna de los casos. La eficacia real de estas modificaciones se ve condicionada a la aplicación concreta y la interpretación judicial.

### **Tabla 08**

*Opiniones sobre el uso desmedido de la prisión preventiva al funcionamiento del sistema de justicia penal*

---

**Pregunta 05: En su experiencia ¿Cómo afecta el uso desmedido de la prisión preventiva al funcionamiento del sistema de justicia penal, en términos de eficiencia, celeridad procesal y acceso a la justicia? Explique**

<b>E-1 (JUEZ)</b>	<b>E-2 (JUEZ)</b>	<b>E-3 (FISCAL)</b>	<b>E-4(FISCAL)</b>
Afecta en la confianza del sistema judicial.	El uso desmedido de la PP afecta negativamente al sistema de justicia penal. La eficiencia y la celeridad procesal se ven comprometidas, y el acceso a la justicia se ve obstaculizado. Esto resalta la necesidad de una aplicación más ponderada de la medida cautelar.	Esta práctica, cuando se aleja del principio de excepcionalidad, compromete la eficiencia sobrecargar el sistema judicial y penitenciario, afectando la gestión ágil de los casos. Además, influye negativamente en la celeridad procesal al prolongar los periodos	Afecta en temas de celeridad y resguardo de derecho, pero lo que sucede es que, el uso desmedido de esta figura es un poco complejo de tratar, porque no solo se trata de una mala labor del juez o del fiscal; sino que, también se debe evaluar los recursos que el mismo Estado brinda para que le

detención, juez pueda generando demoras desarrollar bien sus innecesarias. En funciones. términos de acceso a la justicia, este uso excesivo puede resultar en situaciones injustas y violar la presunción de inocencia, afectando la vida de los imputados. La falta de consideración de medidas alternativas también limita el acceso a una justicia equitativa.

<b>E-5 (FISCAL)</b>	<b>E-6 (FISCAL)</b>	<b>E-7 (ABOGADO)</b>	<b>E-8 (ABOGADO)</b>
Como ya lo dije, se genera mayor carga procesal.	La prevención de defectos de motivación, como resoluciones aparentes o insuficientes, se erige como pilar fundamental para asegurar una justificación interna sólida, respaldada debidamente por la normativa y la evidencia fáctica; por ende, la aplicación del silogismo jurídico, como	El uso desmedido de la PP afecta negativamente al sistema de justicia penal. Provoca retrasos, congestión procesal y limita el acceso a la justicia. Además, de traer grandes perjuicios para nuestros patrocinados, porque, seamos sinceros no todos los que están siendo investigados por un delito determinado	Afecta a todo el sistema procesal y transgrede normas de carácter internacional que constantemente hacen hincapié en la excepcionalidad de la medida. Contribuye a la carga procesal y a la confianza en el alcance de justicia dentro de un plazo razonable.

---

método argumentativo esencial, y la minuciosa consideración de hechos y pruebas, contribuyen de manera determinante a la obtención de una conclusión fundamentada.

son culpable y que medie la gran posibilidad de quedar privado de su libertad sin que concluya la investigación, es realmente preocupante.

#### **E-9 (ABOGADO)**

Desde mi experiencia puedo decir que el uso desproporcionado de la PP en el sistema de justicia penal del Perú conlleva graves consecuencias. La sobrecarga del sistema penitenciario, demoras en los procesos judiciales, la presión sobre los recursos judiciales y el impacto en la presunción de inocencia son problemas evidentes.

#### **E-10 (ABOGADO)**

Una de las ventajas que presentaba en su momento el nuevo sistema procesal penal peruano era el de constituirse como garantista y también el escenario de la celeridad, entendida esta como la correcta gestión de los plazos y también el uso de la oralidad, de un tiempo a esta parte que se observa, a nivel de ministerio público no presentan una estrategia sistemática, otro factor que afecta es

el abuso de la figura de la prisión preventiva no como excepción sino como regla.

*Nota.* Elaboración propia.

El uso desmedido de la PP en el SJP impacta negativamente en varios aspectos según las respuestas recopiladas. Los participantes destacan que compromete la eficiencia del sistema al sobrecargar las instancias judiciales, generando demoras innecesarias y afectando la gestión ágil de los casos. Además, influye negativamente en la celeridad procesal al prolongar los periodos de detención, generando demoras innecesarias. En términos de acceso a la justicia, este uso excesivo puede resultar en situaciones injustas y violar la PI, afectando la vida de los imputados. Se menciona que contribuye a la carga procesal, afecta la confianza en el alcance de justicia y transgrede normas internacionales que enfatizan la excepcionalidad de la medida. Además, resalta la necesidad de aplicar la PP de manera equitativa y proporcional para preservar los principios esenciales de justicia y equidad en el sistema jurídico.

**Tabla 09**

*Opiniones sobre la indemnización en caso de declararse su inocencia culminado el proceso de prisión preventiva*

**Pregunta 06: ¿Cree usted que, teniendo en cuenta el daño moral psicológico, social, familiar, laboral y económico, que genera la prisión preventiva en los imputados, en caso de declararse su inocencia culminado el proceso, merece ser indemnizado por el Estado?**

E-1 (JUEZ)	E-2 (JUEZ)	E-3 (FISCAL)	E-4(FISCAL)
La constitución establece la indemnización por errores judiciales y dentro de ese concepto se puede decir que si es factible el derecho a	Dada la variedad de daños generados por la PP, incluido el daño moral y psicológico, considero que el Estado debería indemnizar a	Sí lo considero.	Sí, porque, aunque se reconoce que ninguna compensación económica puede revertir completamente la injusticia sufrida

ser indemnizado por aquellos que, al final del proceso, resulten inocentes. Esto se alinea con el principio de reparación integral. en esta.

durante la privación de libertad, la reparación pecuniaria se presenta como un medio para paliar en parte los perjuicios ocasionados.

#### **E-5 (FISCAL)**

Evidentemente si una persona es dañada injustamente, sea cual fuera el agente que causa el daño, pues merece el pago de una indemnización.

Enfocando esto en el concepto de los casos de PP que no estén debidamente motivadas; pues, el Estado debe responder por el daño, aún más si consideramos que un inocente fue a la cárcel y ahora su vida estará marcada por esa experiencia terrible.

#### **E-6 (FISCAL)**

La inclusión de criterios más rigurosos para la aplicación de la PP, particularmente en relación con la gravedad del delito y el peligro procesal, busca lograr un equilibrio más justo en el uso de esta medida cautelar. Además, la introducción de revisiones periódicas podría evitar la prolongación injustificada de la privación de libertad, fortalece la presunción de inocencia. No obstante, la efectividad real de estas modificaciones dependerá de su aplicación concreta y

#### **E-7 (ABOGADO)**

Claro que sí, dada la multiplicidad de daños generados por la PP, incluidos los daños morales y económicos, considero que el Estado tiene la responsabilidad de indemnizar a aquellos injustamente privados de libertad al final del proceso.

#### **E-8 (ABOGADO)**

Así es, cuando una persona es recluida por PP y luego se declara su libertad ello no quiere decir que con eso el problema ya no persiste, puesto que, las vivencias dentro de un penal impactan en el bienestar psicológico de la persona, ello sin mencionar que, cuando salga ya si imagen se habrá venido a menos y difícilmente podrá conseguir un trabajo; por eso, el Estado, debe pagar una indemnización.

de la interpretación que se les dé en la práctica judicial.

**E-9 (ABOGADO)**

La medida de PP, aunque justificada en ciertos casos, puede ocasionar perjuicios significativos a nivel moral, psicológico, social, familiar, laboral y económico para aquellos que resultan inocentes al término del proceso. La afectación psicológica se refleja en la ansiedad y el estrés postraumático, mientras que la esfera social y familiar puede experimentar tensiones y aislamiento. En lo laboral y económico, es común la pérdida de empleo y dificultades financieras. Ante estos daños, surge la interrogante sobre si el Estado debiese compensar

**E-10 (ABOGADO)**

Respecto a la indemnización, existe un marco normativo que regula la Ley 24973 del 28 de diciembre de 1988, establece el Fondo Nacional Indemnizatorio de errores judiciales y detenciones arbitrarias; dotándolo de los siguientes recursos: i) el aporte directo del Estado equivalente al 3% del presupuesto del Poder Judicial; ii) las multas impuestas en contra de las autoridades judiciales, siempre que hayan incurrido en error por festinación (o celeridad reprochable) del trámite judicial; iii) las multas impuestas en contra de las autoridades

aquellos absueltos policiales y  
tras prisión administrativas,  
preventiva, siendo siempre que  
que algunos cometan o  
sistemas legales coadyuven a  
consideran cometer detenciones  
compensaciones arbitrarias; iv) las  
económicas como multas que se  
forma de impongan a  
reconocimiento a los personas que bajo  
perjuicios sufridos. falsos cargos  
procuren o  
coadyuven a una  
detención arbitraria;  
v) lo percibido por  
intereses sobre  
depósitos y; vi) lo  
percibido por  
donaciones.  
Más allá del marco  
regulatorio es aún  
una tarea pendiente  
la implementación  
de este fondo  
nacional  
indemnizatorio.

---

*Nota.* Elaboración propia.

La compensación por daños morales, psicológicos, sociales, familiares, laborales y económicos generados por la PP en caso de declararse la inocencia al final del proceso es un tema debatido. La mayor parte de los participantes, entre los cuales se encuentran jueces, fiscales y abogados, concuerdan en que merece ser indemnizado por el Estado. Se argumenta que, aunque ninguna compensación económica pueda revertir completamente la injusticia sufrida, la reparación pecuniaria puede paliar en parte los perjuicios ocasionados. Se destaca la responsabilidad del Estado de indemnizar a aquellos injustamente privados de libertad, reconociendo el extenso perjuicio moral, psicológico, social, familiar, laboral y económico experimentado durante el período de PP. Fuente: Elaboración propia.



**Tabla 10**

*Opiniones sobre si los fiscales bajo su experiencia se podría incorporar la indemnización por indebida motivación de la prisión preventiva*

<b>Pregunta 07: En su experiencia, ¿Bajo qué argumentos legales y constitucionales se podría incorporar la indemnización por indebida motivación de la prisión preventiva?</b>			
<b>E-1 (JUEZ)</b>	<b>E-2 (JUEZ)</b>	<b>E-3 (FISCAL)</b>	<b>E-4(FISCAL)</b>
La teoría de los derechos fundamentales es el argumento más acertado.	Bajo mi perspectiva, la incorporación de la indemnización por indebida motivación de la prisión preventiva puede basarse en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y la necesidad de corregir errores judiciales. Esto fortalecería la protección de los derechos fundamentales.	El en artículo 9.5 del PDCP se establece el derecho a obtener reparación para cualquier persona ilegalmente detenida o presa, pues, aunque la prisión preventiva pueda ser necesaria para la administración de justicia, una vez que se demuestra el sobreseimiento o absolución y se reconoce el perjuicio causado a la libertad del individuo, el derecho a la reparación prevalece sobre la licitud original del acto judicial de prisión preventiva.	En que el Estado tiene la responsabilidad de reparar el daño ocasionado, tanto en términos económicos como personales y morales sufridos.
<b>E-5 (FISCAL)</b>	<b>E-6 (FISCAL)</b>	<b>E-7 (ABOGADO)</b>	<b>E-8 (ABOGADO)</b>
Como hablábamos, hay casos por errores judiciales que ya tienen	En términos generales, este enfoque excesivo conlleva la privación	La incorporación de la indemnización por indebida motivación de la PP puede	La teoría de los derechos fundamentales, donde hay una

sentencia fijando un monto indemnizatorio y se basan básicamente en la responsabilidad del Estado, la obligación de respetar la debida motivación y la presunción de inocencia.

injustificada de la libertad, afecta la estabilidad de las familias y genera condiciones perjudiciales para los investigados. Además, la falta de compatibilidad con medidas de reinserción y el hacinamiento penitenciario resultan en consecuencias adversas. Aunque existen alternativas como el uso de grilletes electrónicos y detención domiciliaria, su aplicación efectiva es limitada

fundamentarse en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y la necesidad de corregir errores judiciales.

prevalencia de los derechos al realizar una ponderación, como sucede en el caso de la prisión preventiva, es un argumento idóneo para poder justificar lo que están buscando. Además, pueden considerar el argumento que la constitución regula respecto a la obligación de lo Estado de indemniza por errores judiciales.

**E-9 (ABOGADO)**

Se podría fundamentar en la violación del principio de legalidad, destacando que la medida restrictiva de la libertad debe tener un respaldo legal específico. Si se demuestra que la privación de libertad

**E-10 (ABOGADO)**

Respuesta pregunta 06

fue desproporcionada en relación con la gravedad del delito y el riesgo procesal, se podría argumentar la inobservancia del principio de proporcionalidad. Además, la indebida motivación de la prisión preventiva podría considerarse como una vulneración de la presunción de inocencia, fundamental en el sistema jurídico peruano.

---

*Nota.* Elaboración propia.

Se obtuvo como resultado de las opiniones de los entrevistados que, la incorporación de la indemnización por indebida motivación de la PP podría fundamentarse en diversos argumentos legales y constitucionales. Entre ellos se destaca la teoría de los DDFF, donde la prevalencia de los derechos, la violación del principio de legalidad, la inobservancia del principio de proporcionalidad y la vulneración de la PI son aspectos clave. Además, se puede apoyar en el derecho a obtener reparación para cualquier persona ilegalmente detenida o presa, según lo establecido en el artículo 9.5 del PCDC. La responsabilidad del Estado por errores judiciales y la obligación de respetar la DM y la PI también son fundamentos relevantes.

**Tabla 11**

*Opiniones sobre si los fiscales bajo su experiencia se podría incorporar la indemnización por indebida motivación de la prisión preventiva*

**Pregunta 08: Basado en algún modelo del derecho comparado que usted tenga conocimiento, explique cuál de esas experiencias podría aplicarse a la realidad peruana.**

<b>E-1 (JUEZ)</b>	<b>E-2 (JUEZ)</b>	<b>E-3 (FISCAL)</b>	<b>E-4(FISCAL)</b>
<p>La experiencia del Derecho español que establece que la responsabilidad del Estado por error judicial se diferencia de la responsabilidad del juez, enfocándose en daños causados por estos últimos en el ejercicio de sus funciones. La normativa española permite que, en casos de dolo o culpa grave del juez, la Administración General del Estado pueda reclamar el reembolso de indemnizaciones pagadas.</p>	<p>Se debería observar los criterios de los tratados internacionales, más que de una jurisdicción en específico; sino terminaremos con una Ley poco útil, como paso con la olvidada Ley N° 24973, expedida el 28 de diciembre de 1988.</p>	<p>No sabría decirte un modelo específico en particular.</p>	<p>Podría tomarse el ejemplo de colombiana donde se evita la detención y opta por el lugar de residencia.</p>
<b>E-5 (FISCAL)</b>	<b>E-6 (FISCAL)</b>	<b>E-7 (ABOGADO)</b>	<b>E-8 (ABOGADO)</b>
<p>En Estados Unidos no solo existen disposiciones para el pago de la</p>	<p>Podría ser al de España, donde media un sistema de revisión de</p>	<p>Basándome en experiencias internacionales, el modelo español,</p>	<p>Desconozco si hay algún modelo de otros países; pero, lo que sí hay es</p>

indemnización en sentencias penales donde se reconoce pronunciamientos de caso de absolución o por parte del la responsabilidad la Corte de errores judiciales, Tribunal Supremo, y estatal autónoma y interamericana de sino que, existen en caso de la posibilidad de derechos humanos especies de confirmarse la indemnización al ser sobre indemnización comisiones inocencia del absuelto, podría ser por detenciones encargadas de que condenado, se adaptado para arbitrarias y demás ese pago sea establece la abordar la falta de que podrían efectivo, lo cual posibilidad de motivación en la PP utilizarse. podrían adecuarse solicitar una en el contexto como planteamiento indemnización al peruano.

a nuestro Estado. Este ordenamiento legal, enfoque podría ser pero, claro, con un relevante para la debido cuidado. realidad peruana en el sentido de que se podría considerar la creación de un mecanismo similar que permita la revisión y compensación por casos de indebida motivación de la PP. Sin embargo, sería necesario adaptar este modelo al marco legal y constitucional específico de Perú.

**E-9 (ABOGADO)**

**E-10 (ABOGADO)**

Examinando modelos de derecho comparado, el sistema chileno, que establece una responsabilidad civil por errores judiciales, podría ser una referencia útil para abordar la falta de motivación en la PP en el contexto peruano.

Ahora, respecto al desarrollo normativo del error judicial se encuentran cuerpos normativos como el pacto internacional de derechos civiles y políticos (1996): Art. 9 núm. 5, Art. 14 núm. 6” Se tiene que la Convención Americana Sobre Derechos Humanos- Pacto de San José en el art. 10. Estatuto de Roma que crea la corte penal internacional, art. 85 España La constitución española (1978) en el art. 125 La C.P. de Colombia (1991) en el art. 90 prescribe: “El estado será responsable económicamente por los daños ilegales que sean atribuibles a él, causados por el actuar o no de las autoridades públicas. Si el Estado es sentenciado a pagar por la indemnización

---

de estos daños, que haya sido causado por un actuar intencional o gravemente negligente de uno de sus funcionarios, el Estado se encuentra facultado para repetir en contra del funcionario responsable”.

---

*Nota.* Elaboración propia.

Las respuestas obtenidas convergen en considerar la experiencia del derecho comparado, especialmente el modelo español, que diferencia la responsabilidad del Estado por error judicial de la responsabilidad del juez y permite reclamar el reembolso de indemnizaciones en casos de dolo o culpa grave del juez. Este enfoque podría adaptarse para abordar la falta de motivación en la PP. Además, el sistema chileno, que establece una responsabilidad civil por errores judiciales, también podría ser una referencia útil. Asimismo, el ejemplo de Estados Unidos, donde existen disposiciones y comisiones para el pago de indemnizaciones en casos de absolución o errores judiciales, podría proporcionar ideas para adecuar al ordenamiento legal peruano.

## **Tabla 12**

*Opiniones sobre los criterios y parámetros para determinar la procedencia y el monto de la indemnización en casos falta de motivación en la prisión preventiva*

---

**Pregunta 09: ¿Cuáles podrían ser los criterios y parámetros para determinar la procedencia y el monto de la indemnización en casos falta de motivación en la prisión preventiva?**

---

<b>E-1 (JUEZ)</b>	<b>E-2 (JUEZ)</b>	<b>E-3 (FISCAL)</b>	<b>E-4(FISCAL)</b>
-------------------	-------------------	---------------------	--------------------

---

<p>Existen criterios dados por el Tribunal Constitucional (STC Exp. N° 01275-2022-PHC/TC) incluyen el deber del juez de proporcionar razones esenciales respaldando la reparación civil, la especificación del concepto de los montos otorgados, la exposición de razones para la reducción del monto solicitado por la parte civil, y la presentación de argumentos que respalden la razonabilidad y proporcionalidad del pago.</p>	<p>Los criterios para determinar la procedencia y el monto de la indemnización deberían considerar la gravedad del error judicial y el impacto en la vida del imputado.</p>	<p>Para determinar la procedencia y monto de la indemnización por falta de motivación en la PP, se podrían considerar criterios como la existencia de un daño resarcible, incluyendo daño emergente y lucro cesante, la conducta estatal lícita pero causante de perjuicio, el sacrificio especial en el afectado, la causalidad directa entre el daño y la acción estatal, y la ausencia de un deber jurídico de soportar el daño.</p>	<p>Los criterios podrían incluir la duración de la prisión, el impacto en la unidad familiar, la afectación a la dignidad y reputación, y los daños morales sufridos.</p>
--	---	---	---

**E-5 (FISCAL)**

La cuantía de la indemnización por indebida motivación de la PP podría determinarse considerando diversos factores, entre ellos el tiempo de privación de libertad y las

**E-6 (FISCAL)**

Se debería evaluar el tipo de daño producido.

**E-7 (ABOGADO)**

Los criterios para determinar la procedencia y el monto de la indemnización deben considerar la gravedad del error judicial y el impacto en la vida del imputado.

**E-8 (ABOGADO)**

Como en todo análisis de responsabilidad civil, se deben tener en cuenta el nivel de afectación y el impacto en la vida del imputado.



consecuencias personales y familiares derivadas de esta situación. Este enfoque busca reflejar la gravedad del perjuicio sufrido por el individuo, tomando en cuenta el período de tiempo injustamente privado de libertad y los impactos emocionales, psicológicos y sociales tanto para el afectado como para su familia.

Establecer parámetros claros es esencial para garantizar una compensación justa y proporcional.

<b>E-9 (ABOGADO)</b>	<b>E-10 (ABOGADO)</b>
Los criterios para determinar la procedencia y el monto de la indemnización deben ser meticulosos. La proporcionalidad y la equidad deben ser factores clave.	Respuesta pregunta 06

---

*Nota.* Elaboración propia.

Los criterios y parámetros para determinar la procedencia y la cuantía del resarcimiento en casos de falta de motivación en la PP podrían incluir diversos factores. Entre ellos, algunos entrevistados destacan la duración de la prisión, el impacto en la unidad familiar, la afectación a la dignidad y reputación, y los daños morales sufridos. Además, se podría considerar la existencia de un daño resarcible, el lapso de duración de la privación de libertad, los impactos individuales y familiares derivados de la situación, el sacrificio especial en el afectado, la

causalidad directa entre el daño y la acción estatal, y la ausencia de la responsabilidad jurídica de tolerar el perjuicio. Estos criterios deben ser meticulosos, asegurando la proporcionalidad y equidad en la determinación de la compensación.

**Tabla 13**

*Opiniones si los entrevistados en su calidad de Fiscales, si la implementación de un sistema de indemnización por indebida motivación de la prisión preventiva ayudaría en el fortalecimiento de los derechos y principios constitucionales de los imputados y la confianza en el sistema de justicia penal*

**Pregunta 10: Bajo su opinión, implementar un sistema de indemnización por indebida motivación de la prisión preventiva ¿ayudaría en el fortalecimiento de los derechos y principios constitucionales de los imputados y la confianza en el sistema de justicia penal? ¿por qué?**

E-1 (JUEZ)	E-2 (JUEZ)	E-3 (FISCAL)	E-4(FISCAL)
<p>Si se trata de crear un sistema específico y claro sí estoy de acuerdo; porque si solo es regular un derecho de indemnización pues ya no sería necesario ya que este derecho está por demás reconocido.</p>	<p>Sí, porque, esto enviaría un mensaje claro sobre la importancia de la justicia equitativa y restauraría la confianza en el sistema judicial.</p>	<p>Si lo considero porque la transparencia y responsabilidad derivadas de este sistema podrían contribuir a generar una mayor confianza pública en la equidad y protección efectiva de los derechos individuales dentro del sistema legal</p>	<p>La indemnización debería ser otorgada por el Estado como consecuencia de la indebida privación de libertad, basándose en la premisa de que, al no haberse demostrado culpabilidad, la inocencia del individuo se presume, y la medida de PP debió ser menos lesiva. Este enfoque busca restaurar la igualdad y respetar los principios constitucionales,</p>

reconociendo la importancia de la indemnización como un mecanismo de reparación ante errores del sistema penal.

<b>E-5 (FISCAL)</b>	<b>E-6 (FISCAL)</b>	<b>E-7 (ABOGADO)</b>	<b>E-8 (ABOGADO)</b>
Sí, representaría un paso significativo porque este mecanismo no solo brindaría la reparación necesaria a aquellos que han experimentado una privación injusta de su libertad, sino que también crearía un estímulo para mejorar la calidad de las decisiones judiciales.	Implementar un sistema de indemnización por indebida motivación de la PP sería beneficioso para el fortalecimiento de los derechos y principios constitucionales de los imputados.	Claro que sí, implementar un sistema de indemnización por indebida motivación de la PP sería fundamental para fortalecer los derechos y principios constitucionales de los imputados. Esto no solo repararía injusticias, sino que también contribuiría a la confianza en el sistema de justicia.	Por su puesto, pero no solo implementar un sistema para la indemnización de motivación por PP; sino, también crear un programa de difusión, porque, el mayor problema es que casi nadie sabe que puede pedir una indemnización por estos casos.

<b>E-9 (ABOGADO)</b>	<b>E-10 (ABOGADO)</b>
Si, porque el solo hecho de saber que el Estado está obligado a indemnizarme en caso el Juez no haga bien su trabajo y se deje llevar por el clamor social, genera mayor esperanza para que	Revisar pregunta 08.

---

confiar en el sistema judicial. Ahora, si a ello se agrega que, haya una responsabilidad solidaria entre el juez y el Estado en el pago de la indemnización, la seguridad de la debida motivación es una garantía.

---

*Nota.* Elaboración propia.

Los entrevistados señalan en implementar un sistema de indemnización por indebida motivación de la PP sería percibido como un paso significativo en el fortalecimiento de los derechos y principios constitucionales de los imputados y la confianza en el SJP. Este mecanismo no solo brindaría la reparación necesaria a aquellos que han experimentado una injusta privación de su libertad, sino que también crearía un estímulo para mejorar la calidad de las decisiones judiciales. Además, la transparencia y responsabilidad derivadas de este sistema podrían contribuir a generar una mayor confianza pública en la equidad y protección efectiva de los derechos individuales dentro del sistema legal. La indemnización se consideraría como un mecanismo de reparación ante errores del sistema penal, buscando restaurar la igualdad y respetar los principios constitucionales, lo que ayudaría a fortalecer la confianza en el SJP.

### **3.2 Discusión**

En referencia al primer objetivo: “Contextualizar el uso y abuso de la prisión preventiva, en base a la doctrina nacional y comparada.”, después de la aplicación del análisis documental, es de observancia que, la doctrina nacional e internacional sobre el uso y abuso de la PP revela que, a nivel global, según la UNODC (2021), entre el 29% y el 31% de la población penitenciaria mundial permanece detenida sin una sentencia definitiva. En América Latina, el 40.3% de los reclusos aguarda una sentencia. Dentro del contexto peruano, el 39% de la población penitenciaria, equivalente a 35,925 individuos, se encuentra en detención preventiva y, el ámbito de todo el distrito fiscal de Lambayeque (Lambayeque, Motupe, Chiclayo, Cutervo, Ferreñafe y Jaén) se fundaron 498 requerimientos de PP, mientras que,

se encuentran en espera 193 y solo 89 fueron rechazados.

A modo de análisis de resultados, surge la pregunta crítica sobre si la PP se está utilizando como medida excepcional y proporcional, como debería ser según los principios fundamentales del derecho penal o si por el contrario, esta figura de carácter excepcional ha sido contaminada por el populismo punitivo; puesto que, la disparidad entre la cantidad de requerimientos presentados y la tasa de rechazo plantea interrogantes sobre la motivación y proporcionalidad de esta medida restrictiva de libertad, sobre todo, en el distrito fiscal de Lambayeque y, en el ámbito nacional en general; puesto que, el uso excesivo de esta figura representa que, no solo el derecho constitucional a la DM peligrará; sino sobre todo, el DL, precepto que es altamente protegido a nivel nacional e internación y que solo puede ser limitada cuando existan fundamentos razonables.

Contribuyendo a la postura asumida, se encuentra el antecedente de García Ocaña (2022), quien aboga por la prudencia en la aplicación de la PP enfatizando la necesidad de su ejercicio escrupuloso, con respeto a los DDFF, entre los cuales destacan la DM y la PI. Estos principios, fundamentales en la preservación de la integridad jurídica, se tornan particularmente vulnerables cuando los medios de comunicación y las plataformas de redes sociales entran en juego, ejerciendo una influencia que impacta negativamente en la dignidad de las personas involucradas y sus respectivas familias. La relevancia de salvaguardar estos derechos adquiere una importancia crucial en este contexto, donde la exposición mediática puede comprometer la imparcialidad del proceso legal y socavar la confianza en la justicia.

Refuerza Castillo et al. (2022), mediante sus teorías doctrinarias que, el propósito subyacente de la PP radica en garantizar una investigación eficaz del delito, así como facilitar el juicio del imputado y, en caso de condena, asegurar el cumplimiento de la pena; pero, para su emisión se requiere de una decisión judicial minuciosamente fundamentada. Este requisito adquiere una relevancia particular debido a la afectación directa sobre la libertad individual de la persona afectada, porque, aún no se ha determinado la responsabilidad penal del individuo en cuestión.

Por lo tanto, se concluye que, el análisis exhaustivo de la doctrina nacional e internacional revela una inquietante discrepancia entre la aplicación de la PP y los principios fundamentales del derecho penal, evidenciando un posible uso excesivo de esta medida tanto a nivel global como en el distrito fiscal de Lambayeque. La significativa proporción de detenidos en espera de juicio, junto con la baja tasa de rechazo de solicitudes de PP, plantea dudas sobre la excepcionalidad y proporcionalidad de su utilización, por lo que, se aboga por un enfoque prudente, subrayando la necesidad de respetar los DDFF y exigir una justificación judicial

sólida antes de privar a alguien de libertad, incluso antes de establecer su responsabilidad penal.

En referencia al segundo objetivo específico: Analizar el DL y a la DM, así como sus implicancias en las sentencias de PP, mediante el estudio de la doctrina y jurisprudencia, después de la aplicación del análisis documental, es de observancia que, en Ecuador, según Rivera y Correa (2021), se reconoce la DM como un DDFF en el DP, sin especificar un caso particular. En Uruguay, Valenzuela Pirotto (2020) destaca la importancia de la DM en el control político-jurisdiccional, sin mencionar un caso específico. En Haití, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2022) establece criterios precisos en el caso "Yvon Neptune Vs. Haití" para evaluar la legalidad de la privación del DL.

En Perú, el Tribunal Constitucional (2022), en el expediente "09068-2005-PHC/TC", resalta la aplicabilidad de la garantía del DL ante cualquier forma de restricción. Además, la Corte Suprema de Justicia de la República de Perú (2019), en el Recurso de Casación N.º 292-2019/LAMBAYEQUE, subraya la vinculación estrecha entre la imposición de la PP y el desarrollo normal del procedimiento penal, aclarando que errores administrativos no implican falta de evaluación adecuada de los presupuestos, declarándose infundado el pedido en ese contexto específico.

A modo de análisis de resultados, se indica que, la información pone de manifiesto un consenso transversal respecto a la importancia de salvaguardar la DM y el DL en el contexto de la PP en diversas jurisdicciones, de modo tal que, las decisiones judiciales se emitan en observancia a la legalidad, respetando la excepcionalidad de la PP y los derechos que con ella se pueden llegar a afectar, esto es la DM y la libertad misma; ya que, la no contemplación de ello no solo tendrá como consecuencia directa al hacinamiento penitenciario; sino que, generará una omisión de disposiciones de carácter internacional por parte el Estado, llevándolo a ser responsable de cualquier sanción que de ello pudiera derivar, así como el pago correspondiente a causa de la misma.

Contribuyendo a la postura asumida se encuentra el antecedente de Peñafiel et al. (2020), quienes, destacan que una persona siempre debe ser tratada bajo el manto de la PI, más aún si se trata de un proceso judicial encaminado a lograr la determinación de la PP donde ponderará el interés social y procesal versus la libertad individual de una persona; pues, la comisión de un delito aún no ha podido ser probada, esto con el ánimo de avocarse a decisiones más justas, donde se evidencie que los jueces están optando por el respeto irrestricto al DP, garantizando derechos fundamentales como la libertad ambulatoria, la DM y el estado jurídico de inocencia, despojándose de prejuicios sociales.

Reforzando, las teorías relacionadas al tema que se ofrecen por el Tribunal Constitucional del Perú (2022) recalcan que, la PP, como medida cautelar destinada a asegurar la ejecución efectiva de una futura sentencia condenatoria, se constituye como lo que es, es decir una medida cautelar; por lo que, bajo ningún argumento se puede considerar como una sanción punitiva en sí misma. Así mismo, la justificación de esta medida está condicionada a la presencia de motivos razonables y proporcionados, no pudiendo basarse únicamente en la anticipación de la pena que podría imponerse después de una sentencia condenatoria.

Por lo tanto, se concluye que, en las posturas se destaca la importancia del DL y la detención preventiva dentro del marco de los DDFF, evidenciando un énfasis imperante para equilibrar la protección de la sociedad con el respeto a la PI y los DDFF de las personas; también se resalta la diferencia entre la PP como medida cautelar y una sanción punitiva, subrayando que su justificación debe basarse en motivos proporcionados y razonables, evitando una anticipación de la pena que pueda desvirtuar el principio de PI. Finalmente, se pone énfasis en la importancia de evaluar rigurosamente cada situación para garantizar que cualquier medida restrictiva de la libertad esté justificada y sea acorde con los principios y DDFF consagrados en normativas internacionales.

En referencia al tercer objetivo específico: “Evaluar la responsabilidad estatal de indemnizar por errores judiciales para identificar argumentos que respalden la concesión de indemnizaciones en casos de indebida motivación de la prisión preventiva”, es de observancia que, en el caso Valle Ambrosio Vs Argentina, la CIDH resalta la obligación del Estado de reparar cualquier error judicial, estableciendo una indemnización de 20.000 dólares para cada individuo afectado, cuyos DDFF fueron considerados vulnerados según el Art. 10 de la CADH. Además, la Sentencia 85/2019 del TC Español condena al Estado Español a compensar a un individuo detenido preventivamente por agresión sexual pero absuelto, marcando un avance en el reconocimiento de derechos y compensaciones para aquellos sin pruebas concluyentes de culpabilidad. También, según Aguirre y Alarcón (2018), siguiendo los preceptos de la Corte Constitucional de Ecuador, se indica que, la indemnización se percibe como un derecho constitucional y un principio orientador que fortalece la protección de los derechos, aplicándose en diversas esferas y siendo un principio presente en todas las resoluciones judiciales vinculadas a la vulneración de derechos.

A modo de análisis de resultados, se señala que, la evaluación de la responsabilidad estatal para indemnizar por errores judiciales, especialmente en casos de indebida motivación de la PP, refleja un progresivo reconocimiento de la obligación del Estado de reparar perjuicios causados a individuos cuyos DDFF han sido vulnerados. Casos notables como Valle

Ambrosio Vs Argentina y la Sentencia 85/2019 del TC Español subrayan la necesidad de una compensación que vaya más allá de la mera absolción, considerando la gravedad del daño sufrido. Estos casos respaldan la idea de que la responsabilidad estatal no solo tiene un carácter correctivo; sino, también, preventivo fortaleciendo la confianza en el sistema de justicia y consolidando estándares que preservan la integridad del Estado de derecho, por lo que lo contrario generará una afectación a los DDFF de la persona sometida injustamente a PP.

Para determinar la afectación se debe evaluar los elementos de la responsabilidad civil mencionados en el Casación CASACION 3470-2015-LIMA NORTE, así, en una primera fase, se efectúa un escrutinio de la antijuridicidad, orientado a determinar si la resolución del juez ha transgredido la normativa legal o el ordenamiento jurídico vigente. Particularmente, en situaciones de indebida motivación, se consideraría que dicha decisión representa una contravención a la ley. Esta interpretación se respalda no solo en las disposiciones del marco constitucional peruano, específicamente en el Artículo 139, inciso 5, que prescribe la obligatoriedad para el juez de fundamentar sus decisiones de manera debida, sino también en las normativas de índole internacional, como la CADH (Artículo 7.3), que establece similares preceptos. Posteriormente, se aborda el análisis de la relación causal entre la motivación inadecuada de la sentencia y la restricción de la libertad. En el supuesto de demostrarse que la motivación incorrecta constituyó el factor determinante para la imposición de la PP, se configura un nexo causal inequívoco entre la actuación del juez y las consecuencias perjudiciales sufridas por el individuo. En tercer lugar, se procede a examinar el factor de atribución, evaluando si la indebida motivación de la sentencia derivó de un error subjetivo por parte del juez, ya sea por dolo o culpa. Este análisis conlleva la determinación de si el juez actuó con pleno conocimiento de la motivación errónea o si incurrió en negligencia al no aplicar correctamente la ley, consideración que será contextual y específica para cada caso en particular. Finalmente, se procede a cuantificar los perjuicios derivados de la privación injusta de libertad, abordando tanto los aspectos patrimoniales como los extrapatrimoniales, subrayando así la injusticia del daño sufrido.

Ahora, en lo que corresponde netamente a los fundamentos jurídicos que avalen la aplicación a la PP, se halla la teoría de la responsabilidad patrimonial del Estado y la teoría de los DDFF.

Contribuyendo a la teoría de la responsabilidad patrimonial del Estado se encuentra Villavicencio Escudero (2018), quien, subraya la doble función como un instrumento de supervisión y una salvaguarda de los derechos ciudadanos ante posibles perjuicios ocasionados por la administración; se enfoca en la obligación de la administración de



responder y reparar daños causados a los administrados, al tiempo que garantiza que estos no soporten cargas injustas debido a acciones indebidas de la Administración, refiriéndose a ella como una protección frente a efectos adversos derivados de acciones arbitrarias o fallos administrativos; esta perspectiva busca asegurar que los ciudadanos no sufran consecuencias injustas o indebidas debido a la actuación de las autoridades.

En cuanto a la teoría de los DDFF, refuerza Zárate Castillo (2007), quien sostiene que, según la Teoría de Robert Alexy, la ponderación cumple una función crucial en situaciones de conflicto entre principios, donde se busca determinar cuál debe prevalecer en circunstancias específicas. Aplicando este concepto al tema en cuestión, se comprende que la diferenciación entre principios y reglas permite evaluar la aplicación de normas fundamentales en el contexto de la PP. La ponderación, por otro lado, proporciona un método lógico para resolver desacuerdos entre principios, como la libertad individual y la seguridad pública. De acuerdo con esta teoría, se respalda la idea de que una indebida motivación en la imposición de la PP puede constituir una vulneración de DDFF. Esto justifica la necesidad de indemnizar a aquellos afectados por decisiones judiciales deficientemente fundamentadas, en línea con el principio de responsabilidad patrimonial del Estado y la protección de los derechos ciudadanos.

En suma, se concluye que, la identificación de la responsabilidad del Estado mediante la evaluación de los elementos de la responsabilidad civil como la antijuridicidad (enfocada en determinar si la decisión del juez contravino la ley o el ordenamiento jurídico), la relación causal (entre la indebida motivación de la sentencia y la privación de libertad, estableciendo un nexo causal claro en caso de demostrarse que la motivación incorrecta fue el factor determinante para la orden de PP), el factor de atribución (evaluando si la indebida motivación de la sentencia fue resultado de dolo o culpa) y la cuantificación los daños derivados de la privación de libertad injusta, abordando tanto los aspectos patrimoniales como los extrapatrimoniales. Todo ello, a través de casos como Valle Ambrosio Vs Argentina y la Sentencia 85/2019 del TC Español se subraya la necesidad de compensaciones más allá de la absolución, considerando la gravedad de los perjuicios. Esta responsabilidad estatal no solo es correctiva, sino también preventiva, fortaleciendo la confianza en el sistema de justicia y consolidando estándares que protegen la integridad del Estado de derecho; en ese sentido, la teoría de la responsabilidad patrimonial del Estado cobra sentido como fundamento, destacando, además, su función como mecanismo de control y salvaguarda de los derechos ciudadanos. También, desde la perspectiva de la teoría de los DDFF en la interpretación de Robert Alexy, se enfatiza la importancia de la ponderación en situaciones de conflicto entre principios, respaldando la idea de que la indebida motivación en la PP puede vulnerar

derechos fundamentales como la DM y el DL.

En referencia al cuarto objetivo específico: Proponer un marco jurídico para la incorporación de la indemnización por indebida motivación en las sentencias de PP, asegurando la efectiva protección del DL y a la DM, después de la aplicación del análisis documental, es de observancia que, las respuestas recopiladas reflejan la percepción y preocupación compartida por los entrevistados en relación con la aplicación de la PP en el ámbito legal peruano. En general, los participantes destacan la importancia de una motivación adecuada al evaluar la necesidad de esta medida cautelar. Algunos subrayan su cautela al evaluar el impacto de la PP, reconociendo instancias a nivel nacional donde la motivación ha sido considerada insuficiente. En el análisis de la aplicación de la PP, se destaca la crucial ponderación de los principios constitucionales, como la legalidad, proporcionalidad y PI. Aunque teóricamente se reconoce la importancia de esta ponderación, las respuestas sugieren preocupación por la falta de equilibrio en la práctica, con algunos entrevistados señalando la influencia de presiones sociales en la toma de decisiones judiciales.

Para garantizar el respeto a los DDFF, los participantes proponen enfoques que incluyen la aplicación cuidadosa del criterio de proporcionalidad, la excepcionalidad de la PP, la importancia de la DM, y la importancia de formar a los operadores del derecho. Además, se enfatiza la importancia de normas legales claras, condiciones de detención dignas y acceso adecuado a recursos judiciales. En relación con las recientes modificaciones en el C.P.P., las respuestas varían entre ver avances positivos y expresar preocupaciones sobre posibles cargas procesales adicionales y la garantía de una atención oportuna de los casos.

Las respuestas también resaltan los impactos negativos del uso desmedido de la PP en el SJP, afectando la eficiencia, generando demoras innecesarias y comprometiendo la celeridad procesal. Se destaca la violación de la PI y la necesidad de aplicar la PP de manera equitativa y proporcional.

En cuanto a la compensación por daños generados por la PP en casos de inocencia, la mayor parte de los encuestados, entre los cuales se incluyen jueces, fiscales y abogados, respaldan la idea de que el Estado debería indemnizar a quienes han sido injustamente privados de libertad, reconociendo el amplio perjuicio experimentado durante ese período.

La posible implementación de un sistema de indemnización por indebida motivación de la PP se percibe como un paso significativo para fortalecer los derechos y principios constitucionales de los imputados. Se espera que este mecanismo no solo proporcione reparación a aquellos que han sufrido una privación injusta de libertad, sino que también

incentive mejoras en la calidad de las decisiones judiciales y contribuya a fortalecer la confianza pública en la equidad y protección efectiva de los derechos individuales dentro del SJP.

A modo de análisis de resultados, se establece que, la responsabilidad patrimonial de la administración pública en Perú como un medio de control para asegurar que la Administración responda por sus acciones y repare los daños a los ciudadanos, eximiéndolos de cargas indebidas por acciones administrativas inapropiadas. Además, enfatiza que tanto acciones ilícitas como lícitas pueden ser cuestionadas bajo este régimen si generan perjuicios no justificados, protegiendo así la esfera jurídica de los afectados. Por último, se enfatiza la teoría de los DDFP para respaldar la indemnización a aquellos afectados por decisiones judiciales deficientemente fundamentadas, como la imposición de la PP, en concordancia con el principio de responsabilidad patrimonial del Estado y la protección de los derechos ciudadanos.

Por lo tanto, se concluye que, las respuestas recopiladas revelan un respaldo generalizado entre los entrevistados hacia la propuesta de establecer un marco jurídico que permita la indemnización por indebida motivación en las sentencias de PP en el sistema legal peruano. Existe una preocupación compartida por la aplicación adecuada de esta medida cautelar, y la mayoría respalda la necesidad de enfoques que incluyan la aplicación cuidadosa del criterio de proporcionalidad, la excepcionalidad de la PP y la capacitación de los operadores jurídicos. A pesar de las opiniones mixtas sobre las recientes modificaciones en el CPP., persiste un apoyo generalizado hacia la compensación a aquellos que han sufrido daños por PP injusta, siendo percibida como un paso significativo para fortalecer los derechos y principios constitucionales, mejorar la calidad de las decisiones judiciales y fortalecer la confianza en el sistema legal. En este contexto, el respaldo a la responsabilidad patrimonial de la administración pública y la teoría de los derechos fundamentales reflejan la convicción de que la indemnización es crucial para salvaguardar la esfera jurídica de los afectados y garantizar la equidad y protección efectiva de los derechos individuales.

### **3.3 Aporte práctico (propuesta, si el caso lo amerita)**

PROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_\_

PROPUESTA DE INICIATIVA LEGAL QUE  
ESTABLECE LA INDEMINZACIÓN POR  
INDEBIDA MOTIVACIÓN DE PRISIÓN  
PREVENTIVA PARA LA PROTECCIÓN DEL

## DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACION Y LA LIBERTAD.

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por cuanto:

La imperante necesidad de salvaguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos en el proceso penal, como la debida motivación y la libertad, además de garantizar la responsabilidad estatal y judicial en casos de indebida motivación de resoluciones judiciales que resultan en prisión preventiva y posterior absolución, constituye un pilar fundamental para el fortalecimiento del Estado de derecho, la justicia y la equidad.

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

#### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por finalidad establecer un marco normativo que regule la indemnización por indebida motivación de resoluciones judiciales que resulten en prisión preventiva y posterior absolución. Asimismo, busca definir la responsabilidad solidaria entre el Estado y el juez, considerando los criterios de la responsabilidad civil para un análisis más detenido.

#### Artículo 2. Criterios de Responsabilidad Civil

Para determinar la responsabilidad solidaria establecida en el artículo 1 de esta ley, se aplicarán los criterios fundamentales de la responsabilidad civil, a saber:

**Antijuridicidad:** Se analizará si la resolución judicial contravino la ley o el ordenamiento jurídico, focalizando la atención en la indebida motivación que condujo a la prisión preventiva.

**Nexo Causal:** Se examinará la relación causal entre la indebida motivación de la sentencia y la privación de libertad, demostrando que la motivación incorrecta fue el factor determinante para la orden de prisión preventiva.

**Factor de Atribución:** Se evaluará si la indebida motivación de la sentencia fue resultado de dolo o culpa por parte del juez, determinando si este actuó con conocimiento de la motivación errónea o fue negligente al no aplicar correctamente la ley.

Cuantificación de Daños: Se cuantificarán los daños derivados de la privación injusta de libertad, abordando tanto los aspectos patrimoniales como los extrapatrimoniales, para reflejar la magnitud del perjuicio sufrido.

### Artículo 3. Responsabilidad Solidaria

En casos donde una persona haya sido privada de su libertad debido a una resolución judicial motivada de manera incorrecta y sea posteriormente declarada inocente, el Estado y el juez involucrado serán responsables solidarios de la indemnización, asignando un 80% de responsabilidad al Estado y un 20% al juez.

Esta responsabilidad solidaria es independiente de cualquier procedimiento administrativo que pueda abrirse contra el juez por su conducta.

### Artículo 4. Procedimiento de Indemnización

La persona afectada podrá iniciar el procedimiento de indemnización presentando una solicitud ante la autoridad competente, acompañada de pruebas que demuestren la indebida motivación de la resolución judicial y la posterior absolución.

La autoridad competente realizará una evaluación rigurosa del caso, aplicando los criterios de responsabilidad civil establecidos en el artículo 2 de esta ley, para determinar la cuantía de la indemnización.

### Artículo 5. Normativa Aplicable

En todo lo no previsto por la presente ley, se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil, la Ley N° 24973, en lo referido al fondo nacional indemnizatorio y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### Artículo 7. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa legislativa emerge como una respuesta a la necesidad apremiante de fortalecer los principios fundamentales del sistema de justicia penal, con especial énfasis en la protección de los derechos individuales y la salvaguardia contra posibles abusos en la

aplicación de la prisión preventiva. La indebida motivación de esta medida cautelar ha demostrado ser una preocupación latente, y es esencial establecer un marco legal que garantice la indemnización justa para aquellos afectados por errores judiciales.

### **Contextualización Global:**

Según datos de la UNODC (2021), entre el 29% y el 31% de la población penitenciaria mundial permanece detenida sin una sentencia definitiva. Esta situación se refleja a nivel regional, donde el 40.3% de los reclusos en América Latina aguarda una sentencia. Estos datos revelan la urgente necesidad de revisar y regular el uso de la prisión preventiva, asegurando su aplicación excepcional y proporcional.

### **Discrepancia en el Uso de la Prisión Preventiva:**

La disparidad entre la cantidad de requerimientos de prisión preventiva presentados y la tasa de rechazo plantea interrogantes sobre la motivación y proporcionalidad de esta medida restrictiva de libertad. García Ocaña (2022) aboga por la prudencia en su aplicación, destacando la necesidad de su ejercicio escrupuloso con respeto a los derechos fundamentales, especialmente la presunción de inocencia y la dignidad de las personas involucradas.

### **Protección de Derechos Humanos:**

El Tribunal Constitucional del Perú (2022) precisa la aplicación de la medida de prisión preventiva como garantía de un debido proceso ante cualquier forma de restricción, subrayando la estrecha vinculación entre la prisión preventiva y el desarrollo normal del procedimiento penal. Se destaca la relevancia de lograr un equilibrio entre la protección de la sociedad y el respeto a la presunción de inocencia y a los derechos fundamentales.

### **Responsabilidad Estatal y Compensación:**

La responsabilidad estatal de indemnizar por errores judiciales se fundamenta en el reconocimiento progresivo de la obligación del Estado de reparar perjuicios causados a individuos cuyos derechos fundamentales han sido vulnerados. Casos como Valle Ambrosio Vs Argentina y la Sentencia 85/2019 del Tribunal Constitucional Español subrayan la necesidad de compensaciones más allá de la absolución, considerando la gravedad del daño sufrido.

### **Teorías de Apoyo:**

Desde la teoría de la responsabilidad patrimonial del Estado (Villavicencio Escudero, 2018), se destaca la doble función como un mecanismo de control y salvaguarda de los derechos ciudadanos, asegurando que estos no soporten cargas injustas debido a acciones indebidas de la Administración.

La teoría de los derechos fundamentales (Zárate Castillo, 2007) respalda la indemnización a aquellos afectados por decisiones judiciales deficientemente fundamentadas, como la imposición de la prisión preventiva, en concordancia con el principio de responsabilidad patrimonial del Estado y la protección de los derechos ciudadanos.

### **EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

Brindar una mayor protección y seguridad a aquellos que han sido procesados indebidamente mediante la prisión preventiva, abordando la carencia de debida motivación y la preponderancia del derecho a la libertad en las decisiones judiciales. Se busca establecer un marco normativo que garantice la indemnización justa para quienes han sufrido la privación injusta de libertad debido a resoluciones judiciales insuficientemente fundamentadas, con el objetivo de resarcir el daño causado por el tiempo de reclusión injusta. Además, la norma promueve un mayor cuidado y escrupulosidad por parte de los jueces al imponer medidas restrictivas, reforzando así los principios fundamentales del sistema de justicia penal y protegiendo los derechos individuales de los ciudadanos involucrados en procesos judiciales.

### **ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

La propuesta genera un costo para el Estado, pues, requiere de un pago de una indemnización; sin embargo, este costo ya se encuentra reconocido en la Ley N° 24973, donde se implementó el Fondo de nacional indemnizatorio.

Por otro lado, en cuanto a los beneficios, como ya se ha explicado se generará mayor confianza en el sistema de justicia penal por el integro respeto a los derechos a la libertad e indebida motivación que evidencia.

## IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 4.1 Conclusiones

- Los fundamentos jurídicos para incorporar la indemnización por indebida motivación de prisión preventiva en el sistema legal peruano, con el fin de garantizar la protección efectiva del derecho a la libertad y a la debida motivación, se basan en dos teorías en particular: La teoría general de la responsabilidad patrimonial del Estado y la teoría de los derechos fundamentales.
- La contextualización del uso y abuso de la prisión preventiva, en base a la doctrina nacional y comparada, revela una marcada discrepancia en la aplicación de la prisión preventiva, con cifras que muestran una preocupante proporción global de entre el 29% y el 31% de la población penitenciaria detenida sin una sentencia definitiva, cifra que se eleva al 40.3% en América Latina. En el contexto peruano, el 39% de la población penitenciaria, equivalente a 35,925 individuos, está en detención preventiva, mientras que solo en el distrito fiscal de Lambayeque se han declarado fundados 498 requerimientos de prisión preventiva, lo cual, plantea interrogantes sobre la excepcionalidad y proporcionalidad de la prisión preventiva, considerando la significativa disparidad entre los requerimientos presentados y los rechazados; por lo que, en la doctrina se sugiere la necesidad de un enfoque más prudente, respetando los derechos fundamentales y asegurando una justificación judicial sólida antes de privar a alguien de su libertad, especialmente en un contexto donde el uso excesivo de la prisión preventiva no solo amenaza el derecho constitucional a la debida motivación, sino también la libertad, un precepto altamente protegido a nivel nacional e internacional.
- El análisis del derecho a la libertad y a la debida motivación, así como sus implicancias en las sentencias de prisión preventiva, mediante el estudio de la doctrina y jurisprudencia destaca un consenso general sobre la importancia de preservar estos derechos fundamentales en diversas jurisdicciones; puesto que, la omisión de estos principios no solo podría contribuir al hacinamiento penitenciario, sino que también colocaría al Estado en posición de incumplimiento de disposiciones internacionales, con posibles consecuencias y sanciones. Además, se enfatiza la importancia de tratar a las personas bajo la presunción de inocencia, especialmente en procesos judiciales dirigidos a determinar la prisión preventiva, destacando la necesidad de decisiones justas que respeten el debido proceso y despojen de prejuicios sociales, bajo la idea que indica el Tribunal Constitucional del Perú, esto es que, la prisión preventiva es una medida cautelar y no una sanción punitiva en sí misma, debiendo estar sujeta a motivos razonables y



proporcionados, no basándose únicamente en la anticipación de la pena.

- Tras evaluar la responsabilidad estatal de indemnizar por errores judiciales para identificar argumentos que respalden la concesión de indemnizaciones en casos de indebida motivación de la prisión preventiva, se determina que, los elementos para otorgar una indemnización, los cuales se basan en la evaluación de la antijuridicidad, centrada en determinar si la decisión judicial contravino la ley o el ordenamiento jurídico, el examen de la relación causal entre la indebida motivación de la sentencia y la privación de libertad, estableciendo un claro nexo causal, la evaluación del factor de atribución, considerando si la indebida motivación resultó de dolo o culpa y la cuantificación de los daños derivados de la privación injusta de libertad, se visualiza en casos emblemáticos como Valle Ambrosio Vs Argentina y la Sentencia 85/2019 del Tribunal Constitucional Español, donde se destaca imperativamente la necesidad de otorgar compensaciones más allá de la mera absolución, teniendo en cuenta la gravedad de los perjuicios ocasionados. En este contexto, surge como fundamento, la teoría de la responsabilidad patrimonial del Estado destacando su función primordial como mecanismo de control y salvaguarda de los derechos ciudadanos. Asimismo, desde la óptica de la teoría de los derechos fundamentales en la interpretación de Robert Alexy, se enfatiza la importancia de la ponderación en situaciones de conflicto entre principios, respaldando la premisa de que la indebida motivación en la prisión preventiva puede vulnerar derechos fundamentales, entre ellos la debida motivación y el derecho a la libertad.
- Sobre proponer un marco jurídico para la incorporación de la indemnización por indebida motivación en las sentencias de prisión preventiva, asegurando la efectiva protección del derecho a la libertad y a la debida motivación, las entrevistas revelan un respaldo total.

## **4.2 Recomendaciones**

- Se recomienda que, al incorporar la indemnización por indebida motivación de prisión preventiva en el sistema legal peruano, se articulen claramente los principios de la teoría general de la responsabilidad patrimonial del Estado y la teoría de los derechos fundamentales. Es crucial establecer una base legal sólida que garantice la protección efectiva del derecho a la libertad y a la debida motivación.
- Se recomienda la revisión y posible reforma de los criterios que sustentan la prisión preventiva en el sistema legal peruano. La disparidad entre los requerimientos de prisión preventiva presentados y los rechazados en el distrito fiscal de Lambayeque plantea interrogantes sobre la proporcionalidad y excepcionalidad de esta medida. Se podría explorar la implementación de un enfoque más prudente que respete los

derechos fundamentales y garantice una justificación judicial sólida antes de privar a alguien de su libertad.

- Se recomienda la implementación de medidas concretas para preservar el derecho a la libertad y a la debida motivación en las sentencias de prisión preventiva. Esto puede incluir capacitación judicial continua en el respeto a la presunción de inocencia, la importancia del debido proceso y la necesidad de decisiones justas. Asimismo, se puede promover la conciencia pública sobre la naturaleza cautelar de la prisión preventiva y la necesidad de motivos razonables y proporcionados para su aplicación.
- Se recomienda considerar la responsabilidad estatal como un mecanismo preventivo y correctivo. Basándose en casos emblemáticos y jurisprudencia internacional, se debe desarrollar un marco legal que vaya más allá de la mera absolución, ofreciendo compensaciones adecuadas por los perjuicios ocasionados. La incorporación de la teoría de la responsabilidad patrimonial del Estado y la ponderación de derechos fundamentales, según la interpretación de Robert Alexy, puede fortalecer la confianza en el sistema de justicia y consolidar estándares que protegen la integridad del Estado de derecho.
- Se recomienda proceder con la formulación y promulgación de un marco jurídico específico para la indemnización por indebida motivación en las sentencias de prisión preventiva. Este marco debe reflejar los principios y fundamentos jurídicos discutidos, garantizando así la efectiva protección del derecho a la libertad y a la debida motivación. Además, es importante asegurar que este marco sea claro, accesible y aplicable en la práctica jurídica.

## REFERENCIAS

- Aguirre, P. y Alarcón, P. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Foro: Revista De Derecho*, (30), 121–143. <https://doi.org/10.32719/26312484.2018.30.8>
- Andrés, P., Aldea, F., Alatriza, G. y Ugarte, N. (2019). Entrevistas en torno a la prisión preventiva. *YachaQ: Revista De Derecho*, (10), 207-219. <https://doi.org/10.51343/yq.vi10.397>
- Arandia, J., Robles, G., Moreno, P. y Macias, S. (2022). Prisión preventiva: procesos penales en el Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(6), 556-561. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202022000600556&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202022000600556&lng=es&tlng=es)
- Cacpata, W., Cedeño, S., Prado, E. y Gil, A. (2021). La garantía de motivación en sentencias de procedimiento abreviado en el Cantón Santo Domingo. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(1), 1-18. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2994>
- Calderón, R. y Jaramillo, F. (2022). Aplicación de la prisión preventiva y su problemática frente a la emergencia sanitaria por COVID-19 en el Perú. *DERECHO*, 10(10), 57- 76. <https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/derecho/article/view/620>
- Castellano, P. y Rodríguez, L. (2022). Error judicial y prisión preventiva. Inercias transpersonalistas que erradicar. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 125, 45-76. <https://doi.org/10.18042/cepc/redc.125.02>
- Castillo, G., Apomayta, M., Vilca, A., Centeno, M., Quispe, K. y Lipa, B. (2022). La prisión preventiva desde la óptica crítica de la Criminología. *Revista de Derecho*, 7(1), 102-124. <https://doi.org/10.47712/rd.2022.v7i1.174>
- Corte Interamericana de Derechos humanos (2019). *Caso Valle Ambrosio Vs Argentina*. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_408\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_408_esp.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2022). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 8: Libertad personal*. [https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2022/49/68699\\_2022.pdf?app=cidh&class=2&id=38898&field=168](https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2022/49/68699_2022.pdf?app=cidh&class=2&id=38898&field=168)

- Cruz Chapuy, J. (2021). De lo ideal a lo real: sentencia de la CIDH sobre el encarcelamiento preventivo. *Revista Derecho Y Salud | Universidad Blas Pascal*, 5(6), 128-138. [https://doi.org/10.37767/2591-3476\(2021\)09](https://doi.org/10.37767/2591-3476(2021)09)
- De la Lama, P., De la Lama, M. y De la Lama, A. (2022). Los instrumentos de la investigación científica. Hacia una plataforma teórica que clarifique y gratifique. *Horizonte de la ciencia*, 12(22), 189–202. <https://doi.org/10.26490/uncp.horizonteciencia.2022.22.1078>
- De Luis Cortijo, I. (2020). *¿Debe indemnizarse la prisión provisional sufrida por una persona finalmente absuelta por falta de pruebas? La adecuación de la Ley nacional al Convenio Europeo de Derechos Humanos ya la Constitución Española* [Tesis para obtener el Grado de Derecho, Universidad de Valladolid]. Repositorio en la Universidad de Valladolid <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/43592>
- Díaz Herrera, C. (2018). Investigación cualitativa y análisis de contenido temático. Orientación intelectual de revista Universum. *Revista General de Información y Documentación*, 28(1), 119-142. <https://doi.org/10.5209/RGID.60813>
- Duce Julio, M. (2020). La indemnización por privaciones de libertad erróneas: una visión desde el derecho comparado. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (55), 195-224. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512020000200195>
- Durán Caicedo, C. (2021). El enfoque interpretativo: Una nueva manera de ver la contabilidad. *Actualidad Contable Faces*, 24 (42), 95-112. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=25767348004>
- EXP. N° 3943-2006-PA-TC-LIMA (2006, 11 de diciembre). Tribunal Constitucional del Perú. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/03943-2006-AA%20Resolucion.pdf>
- Expediente N° 06984 - 2018-29-1706-JR-PE-04 (2018,08 de febrero). Corte Superior de Justicia de Lambayeque – Sala de Apelaciones. [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/02/Confirman-prisi%C3%B3n-preventiva-temerarios-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/02/Confirman-prisi%C3%B3n-preventiva-temerarios-Legis.pe_.pdf)
- Fernández Fernández, V. (2021). Responsabilidad por error judicial en Chile y México. Su eficacia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. *Revista De Derecho*, 34(2), 271–292. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502021000200271>

- Fernández Juárez, P. (2018). La importancia de la técnica de la entrevista en la investigación en comunicación y las ciencias sociales. *Investigación documental. Ventajas y limitaciones. Sintaxis*, (1), 78–93. <https://doi.org/10.36105/stx.2018n1.07>
- Figueredo, A., León, R. y Martínez, M. (2019). Procedimiento para el procesamiento de información científica en la DPI de la carrera Ingeniería Forestal. *Biblios*, (75), 46-61. <https://dx.doi.org/10.5195/biblios.2019.473>
- García Ocaña, K. (2022). Consecuencias legales por el uso excesivo de la prisión preventiva en Huaraz, Áncash. *Llalliq*, 2(1), 105-118. <http://revistas.unasam.edu.pe/index.php/llalliq/article/view/941>
- Guerra, Y. y Guecha, C. (2006). La responsabilidad del Estado, una obligación de indemnizar perjuicios. *Diálogos De Saberes*, (25), 193–210. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/dialogos/article/view/1967>
- Guerrero Quinde, C. (2019). *Límites constitucionales a la prisión preventiva, frente a la privación arbitraria de la libertad personal, a partir de los casos presentados en los juzgados penales 2015 – 2016* [Tesis para obtener el Grado de Maestra con mención en derecho Constitucional y Gobernabilidad, Universidad nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio de la Universidad nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/5781>
- Guevara, G., Verdesoto, A. y Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *RECIMUNDO*, 4(3), 163-173. [https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(3\).julio.2020.163-173](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173)
- Liza Castillo, L. (2022). Importancia de la motivación de las resoluciones. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 14(18), 289-304. <https://doi.org/10.35292/ropj.v14i18.610>
- Lopera, M. y Hernández, J. (2019). Situación de salud de la población privada de la libertad en Colombia. Una revisión sistemática de la literatura. *Revista Gerencia y Políticas de Salud*, (19), 1-26. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.rgps19.sspp>
- López Calva, L. (2021, 14 de septiembre). *Esperando Justicia: Cuatro de cada diez personas están presas sin condena en América Latina y el Caribe*. <https://www.undp.org/es/latin-america/blog/graph-for-thought/esperando-justicia-cuatro-de-cada-diez-personas-est%C3%A1n-presas-sin-condena-en->

[am%C3%A9rica-latina-y-el-caribe](#)

Mechán Gonzáles, L. (2018). *La Aplicación Excesiva de la Prisión Preventiva y sus Consecuencias Jurídicas en los Juzgados Penales de Chiclayo* [Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7513>

Mechán Gonzáles, L. (2020). El excesivo hacinamiento penitenciario como consecuencia de prisiones preventivas. *Revista Jurídica Científica SSIAS*, 1(13), 1-5. <https://doi.org/10.26495/rcs.v13i1.1302>

Méndez, J. y Pérez, L. (2020). Populismo penal en la prisión preventiva y sociedad civil en ética del consenso. *Ciencia Jurídica*, 18(9), 153-163. <https://doi.org/10.15174/cj.v9i18.349>

Ministerio Público (2018). *Anuario Estadístico 2018*. [https://cfe.mpf.n.gob.pe/gis\\_mp/web/index.php/downloader/anuario\\_content/60cb5ae29d2fa](https://cfe.mpf.n.gob.pe/gis_mp/web/index.php/downloader/anuario_content/60cb5ae29d2fa)

Miranda, M. y Villasís, M. (2019). El protocolo de investigación VIII. La ética de la investigación en seres humanos. *Revista Alergia México*, 66(1), 115–122. <https://doi.org/10.29262/ram.v66i1.594>

Missiego del Solar, J. (2021). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. *Ius Et Praxis*, (053), 125-135. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n053.5073>

Moscoso Becerra, G. (2021). Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. *Díkaion*, 29(2), 469–500. <https://doi.org/10.5294/dika.2020.29.2.6>

Muñoz Egusquiza, D. (2021). *La escasa motivación desnaturaliza la prisión preventiva, incumpliendo el art. 139 de la constitución política del Perú* [Tesis para optar por el Título profesional de Abogada, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio de la Universidad Señor de Sipán. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/8543>

Pacheco Reyes, R. (2021). La jurisprudencia sobre la responsabilidad estatal por la prisión

- provisional en España y en Colombia: ¿hacia extremos problemáticos? *Revista derecho del Estado*, 51, 313–358. <https://doi.org/10.18601/01229893.n51.10>
- Peña Vera, T. (2022). Etapas del análisis de la información documental. *Revista Interamericana De Bibliotecología*, 45(3), 1-7. <https://doi.org/10.17533/udea.rib.v45n3e340545>
- Peñañiel, J., Erazo, J., Pozo, E. y Narváez, C. (2020). La fundamentación y la motivación como habilitantes de la prisión preventiva. *IUSTITIA SOCIALIS*, 5(8), 465–492. <https://doi.org/10.35381/racj.v5i8.586>
- Pérez, G., Suárez, H. y Pastaz, F. (2022). La criminalización del procesado ante la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva. *Revista San Gregorio*, 1(52), 220-239. <https://doi.org/10.36097/rsan.v0i52.2247>
- Proaño, D., Coka, D. y Chugá, R. (2021). Análisis sobre la prisión preventiva en Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(spe1)., 1-14. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2989>
- Recurso de Casación 3470-2015, Lima Norte (2015, 09 de setiembre). Corte Suprema de Justicia de la República - Sala Civil Transitoria. [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/10/Casacion-3470-2015-Lima-Norte-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/10/Casacion-3470-2015-Lima-Norte-Legis.pe_.pdf)
- Recurso de casación N.º 292-2019/LAMBAYEQUE (2019,14 de junio). Corte Suprema de Justicia de la República - Sala Penal Permanente. Caso Edwin Oviedo Picchotito. <https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/Cas.292-2019-Lambayegue-Edwin-Oviedo.pdf>
- Rivera, T. y Correa, J. (2021). La motivación de las sentencias constitucionales como garantía del derecho al debido proceso. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(1), 1-20. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3021>
- Sánchez Povich, L. (2015). La Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública en el Ordenamiento Peruano: Aproximaciones a una Institución Pendiente de Reforma. *Derecho & Sociedad*, (45), 321-332. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/15250>
- Sandoval Pérez, E. (2020). La prisión preventiva y sus límites. *Revista multidisciplinaria del CEDEGS*, (2), 134-154. <https://doi.org/10.25009/ej.v0i2.2551>

- Silva Gamboa, V. (2020). La prisión preventiva en el Perú en el contexto de emergencia sanitaria. *Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses*, 81(1), 7-35. <https://librejur.info/index.php/revistajuridica/article/view/68/106>
- Sosa Sacio, J. (2018). La libertad constitucional. Tres modelos esenciales de libertad y tres derechos de libertad. *Pensamiento Constitucional* (23), 177-203. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/issue/view/1559>
- Soto Llerena, V. (2023). Una mirada crítica del uso y abuso de la prisión preventiva en el Perú y América Latina: ¿medida excepcional o una regla?. *Tecnohumanismo*, 2(4), 255–274. <https://doi.org/10.53673/th.v2i4.196>
- Tribunal Constitucional del Perú (2022). *Cuadernillo de jurisprudencia sobre libertad personal y prisión preventiva (parte I)*. <https://pderecho.pe/tc-cuadernillo-jurisprudencia-libertad-personal-prision-preventiva-parte-i>
- Tucto Llagueto, D. (2019). *La prisión preventiva desde la perspectiva de la indemnización del error judicial* [Tesis para optar por el Título profesional de Abogada, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7957>
- Unidad de Investigación y Análisis de Tendencias de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2021). *Los datos importan*. [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/Data\\_Matters\\_1\\_prison\\_spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/Data_Matters_1_prison_spanish.pdf)
- Valenzuela Piroto, G. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, (21), 72-90. <https://doi.org/10.22235/rd.vi21.2103>
- Vélez Martínez, M. (2022). Fundamentación del ius puniendi en materia de derecho administrativo sancionador y su diferencia con respecto al ámbito penal: Un análisis jurisprudencial y comparado. *Revista De Derecho Público*, (97), 105-122. <https://doi.org/10.5354/0719-5249.2022.69187>
- Villavicencio Escudero, L. (2018). Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública: apuntes para una propuesta de cambio en la Ley peruana del Procedimiento Administrativo General. *Derecho & Sociedad*, (50), 99-114.



<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20376>

Zárate Castillo, A. (2007). ALEXY, Robert, Teoría de los derechos fundamentales. Cuestiones Constitucionales. *Revista Mexicana De Derecho Constitucional*, 1(17).  
<https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2007.17.5822>

## ANEXOS

### Anexo 1: Resolución de aprobación de título de tesis



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
RESOLUCIÓN N°0880-2023/FADHU-USS

Pimentel, 29 de setiembre del 2023

#### VISTO:

El oficio N° 0476-2023/FADHU-ED-USS de fecha 28 de setiembre del 2023, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el **MG. CHAVEZ RABANAL MARIO GONZALO**, a fin de que se emita la resolución de aprobación del **Proyecto de Investigación (Tesis)** a cargo de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2023-I**, y:

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220, indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"Obtención de Grados y Títulos; Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas."*

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N°015-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 72°: Aprobación del tema de investigación: El Comité de Investigación de la escuela profesional eleva los temas del proyecto de investigación y del trabajo de investigación que esté acorde a las líneas de investigación institucional a Facultad para la emisión de la resolución.
- Artículo 73°: Aprobación del proyecto de investigación: El (los) estudiante (s) expone ante el Comité de Investigación de la escuela profesional el proyecto de investigación para su aprobación y emisión de la resolución de facultad.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 08 aprobado con resolución de directorio N° 020-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)."*
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad técnica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)."*
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."*

Que, visto el informe N° 0476-2023/FADHU-ED-USS de fecha 28 de setiembre del 2023, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el **MG. CHAVEZ RABANAL MARIO GONZALO**, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los temas de Proyecto de Investigación (Tesis) a cargo de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2023-I**, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

RESOLUCIÓN N°0880-2023/FADHU-USS

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR los **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (TESIS)** de los estudiantes descritos en la lista que forma parte de la presente resolución.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	- CHAVEZ HERAS GUEIDY THALIA - MONTENEGRO SOTO LISBET NAYELI	EL COMPLIANCE PROGRAM Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS, PERÚ, 2022
2	MENDOZA BRAVO PEDRO BALTAZAR	EL ADOLESCENTE INFRACOR A LA LEY PENAL Y LA INSEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ, 2022
3	PADILLA MONDRAGON RODY	LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL INVESTIGADO, CHICLAYO, 2022
4	CONDOR JARA DALINDO	INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y EL PRORRATEO EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA, 2022
5	CAMPOS EFUS OSMAR MIJEL	LA MICRO COMERCIALIZACIÓN DE DROGAS Y LA PERPETUACIÓN DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN ATUSPARIAS, 2022
6	- VALDERA GARCIA SANDY ANAYELI - SANTAMARIA ACOSTA MARIA ANDREA	LIQUIDACIÓN DE PENSIONES DEVENGADAS DEL ARTÍCULO 568 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y DERECHO ALIMENTARIO DE MENORES DE EDAD, CHICLAYO, 2022
7	- BARRERA CORONADO CHRISTOPHER CHARLTON - BENEL ARBOLEDA KELLY DEL PILAR	LA ALIENACIÓN PARENTAL Y EL DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE CHICLAYO, 2022
8	- GARCES LLAGUENTO INGERBERG NICOLLE - PACHERREZ HERRERA JAHAIRA SUZETH	EL PLAGIO POR LAS INTELIGENCIAS ARTIFICIALES EN TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIOS EN PERÚ, 2023
9	GONZALES UGAZ YOSSELIN MARLENI	MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU REPERCUSIÓN EN LA VIOLENCIA FAMILIAR, CHICLAYO, 2022
10	FERNANDEZ PEREZ ANIACELY	CRITERIOS OBJETIVOS DE LA INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE COMO CAUSAL DE VACANCIA PRESIDENCIAL, PERÚ, 2022
11	CHU SERQUEN ROCIO DEL PILAR	INCORPORACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE NO OMISIÓN DE HEREDEROS PARA LA ADMISIBILIDAD DE LA SUCESIÓN INTESTADA, CHICLAYO, 2022
12	- AYALA MONTAÑO MANUEL JESUS - VASQUEZ CORONEL JOSE HERNAN	SEXTING NO CONSENTIDO Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD EN EL ARTÍCULO 154-B DEL CÓDIGO PENAL PERUANO, 2022
13	- BARBOZA AGUILAR YAQUELINE - FLORES ALTAMIRANO DIANA ELIZABETH	INDEMNIZACIÓN POR INDEBIDA MOTIVACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, CHICLAYO, 2022
14	JUAREZ GUEVARA DIANA MIRELLA	SUPUESTOS DE REPOSICIÓN EN LOS DESPIDOS NULOS EN TRABAJADORAS GESTANTES EN ÉPOCA DE PANDEMIA, LAMBAYEQUE, 2021
15	VEGA DAVILA WILLIAM ENRIQUE	RÉGIMEN DE VISITAS Y RELACIÓN PATERNO - MATERNO FILIAL DEL ARTÍCULO 88 DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERÚ 2022
16	- PEREZ HOYOS CRISTIAN ANDREE - ALVARADO HUAMAN MARI ANALI	EL USO DE LAS 'CRİPTOMONEDAS' EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, PERÚ, 2022

17	- ROSILLO CHINGUEL BRAHYAN LEONARDO - MERA ALARCON YOVANIA	IMPUTACIÓN DEL INTERESADO EXTRANEUS EN LA REGULACIÓN DEL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS, CHICLAYO, 2022
18	BUSTAMANTE CASTILLO SARA LEONOR	PREVENCIÓN DEL FEMINICIDIO Y EL PROCESO ESPECIAL DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 31715 DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, PERÚ, 2023
19	CHILON BRAVO ANA MAGDALENA	REFORMA DE PENSIONES EN EL DECRETO LEY 19980 Y PROCESO DE ACREDITACIÓN DE APORTACIONES TRAMITADOS ANTE LA ONP, CHICLAYO, 2023
20	DEXTRE LARICO JUAN PAULINO	GESTIÓN Y EFICIENCIA EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES DE LA SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA DEL PODER JUDICIAL, LIMA, 2022
21	MEJIA IZQUIERDO DOLORES NATALI	EL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE EN LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA INFANTIL, LAMBAYEQUE, 2022

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente investigación.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**



**Dra. Diones Lescano Nelly**  
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades



**Mg. Delgado Vega Paula Elena**  
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades


Anexo 2: Acta de aprobación de asesor.



### ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo **Daniel Guillermo Cabrera Leonardini** quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Facultad N<sup>o</sup> 0350-2024/FADHU-USS del proyecto de investigación titulado, INDEMNIZACIÓN POR INDEBIDA MOTIVACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, CHICLAYO, 2022 desarrollado por los bachilleres BARBOZA AGUILAR YAQUELINE y FLORES ALTAMIRANO DIANA ELIZABETH del programa de estudios de **DERECHO**, acredito haber revisado, y declaro expedito para que continúe con el trámite pertinentes.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Cabrera Leonardini Daniel Guillermo	16412120	
-------------------------------------	----------	---

Pimentel, 16 junio del 2024

### Anexo 3: Acta de originalidad

	<b>ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN</b>	Código:	F3.PP2-PR.02
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	1 de 1

Yo, **Martha Olga Marruffo Valdivieso**, coordinadora de investigación del Programa de Estudios de derecho, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Pregrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **Indemnización por indebida motivación de la Prisión Preventiva, Chiclayo, 2022**

Elaborado por las Bachiller **Barboza Aguilar Yaqueline y Flores Altamirano Diana Elizabeth**

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **14%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación vigente.

Pimentel, 18 de setiembre de 2024



---

**Mg. Martha Olga Marruffo Valdivieso**  
Coordinador de Investigación  
Escuela Profesional de Derecho  
DNI N° 43647439



## Anexo 4: Instrumento

### GUIA DE ENTREVISTA

**Objetivo:** Esta entrevista se dirige a Fiscales, Jueces y abogados, cuya especialidad sea el derecho penal, derecho procesal penal, derecho constitucional o procesal constitucional bajo la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, específicamente el distrito judicial de Chiclayo y tiene como objeto obtener sus consideraciones ante la necesidad de integrar al ordenamiento jurídico penal un artículo que disponga la indemnización por indebida motivación de la prisión preventiva.

Se agradece su tiempo y disposición.

**NOMBRES Y APELLIDOS:**

**GRADO ACADÉMICO:**

**COLEGIATURA:**

**DNI:**

ITEMS	
1	En su experiencia ¿Ha tenido casos o ha observado que la debida motivación de las resoluciones judiciales sobre prisión preventiva sea insuficientes o inexistente? Detalle.
2	¿Cuál considera usted que es la ponderación que desempeñan los principios de legalidad, proporcionalidad y presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva? Explique
3	Bajo su opinión ¿Cómo se garantiza el respeto a los principios constitucionales y derechos fundamentales en la imposición de la medida de prisión preventiva?
4	¿Considera que, con la reciente modificación de los artículos 268 (sobre los presupuestos de prisión preventiva) y el artículo 269 (sobre la revisión de los presupuestos de la prisión preventiva transcurrida los 6 meses) del Código procesal penal habrá mayor observancia de los principios de proporcionalidad, presunción de inocencia y debida motivación? ¿por qué?

5	En su experiencia ¿Cómo afecta el uso desmedido de la prisión preventiva al funcionamiento del sistema de justicia penal, en términos de eficiencia, celeridad procesal y acceso a la justicia? Explique
6	¿Cree usted que, teniendo en cuenta el daño moral psicológico, social, familiar, laboral y económico, que genera la prisión preventiva en los imputados, en caso de declararse su inocencia culminado el proceso, merece ser indemnizado por el Estado?
7	En su experiencia, ¿Bajo qué argumentos legales y constitucionales se podría incorporar la indemnización por indebida motivación de la prisión preventiva?
8	Basado en algún modelo del derecho comparado que usted tenga conocimiento, explique cuál de esas experiencias podría aplicarse a la realidad peruana.
9	¿Cuáles podrían ser los criterios y parámetros para determinar la procedencia y el monto de la indemnización en casos falta de motivación en la prisión preventiva?
10	Bajo su opinión, implementar un sistema de indemnización por indebida motivación de la prisión preventiva ¿ayudaría en el fortalecimiento de los derechos y principios constitucionales de los imputados y la confianza en el sistema de justicia penal? ¿por qué?



**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

**1.1. Instrumento de Validación No Experimental por Juicio de expertos**

<b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>		Dra. Yvonne Utrilla Utrilla
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	Psicóloga
	<b>ESPECIALIDAD</b>	Investigación
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	Doctor
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	13 años
	<b>CARGO</b>	
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "INDEMNIZACIÓN POR INDEBIDA MOTIVACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, CHICLAYO, 2022"</b>		
<b>3. DATOS DE LOS TESISISTAS:</b>		
<b>3.1</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Barboza Aguilar, Yaqueline Flores Altamirano, Diana Elizabeth
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>	Entrevista ( X ) Cuestionario ( ) Lista de Cotejo ( ) Encuesta ( )	
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>	<p><b>GENERAL:</b> Determinar los fundamentos jurídicos para la incorporación de la indemnización por indebida motivación de prisión preventiva en el sistema legal peruano, con el fin de garantizar la protección efectiva del derecho a la libertad y a la debida motivación.</p> <p><b>ESPECÍFICOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Contextualizar el uso y abuso de la prisión preventiva, en base a la doctrina nacional y comparada.</li> <li>- Analizar el derecho a la libertad y a la debida motivación, así como sus implicancias en las sentencias de prisión preventiva, mediante el estudio de la doctrina y jurisprudencia.</li> <li>- Evaluar la responsabilidad estatal de indemnizar por errores judiciales para identificar argumentos que respalden la concesión de indemnizaciones en casos de indebida motivación de la prisión preventiva.</li> <li>- Proponer un marco jurídico para la incorporación de la indemnización por indebida motivación en las sentencias de prisión preventiva, asegurando la efectiva protección del derecho a la libertad y a la debida motivación.</li> </ul>	
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.		
<b>No</b>	<b>DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO</b>	
01	En su experiencia ¿Ha tenido casos o ha observado que la debida motivación de las resoluciones judiciales sobre prisión	A ( X )                      D (   ) SUGERENCIAS:

	preventiva sea insuficientes o inexistente? Detalle.		
02	¿Cuál considera usted que es la ponderación que desempeñan los principios de legalidad, proporcionalidad y presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva? Explique	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:	D ( <input type="checkbox"/> )
03	Bajo su opinión ¿Cómo se garantiza el respeto a los principios constitucionales y derechos fundamentales en la imposición de la medida de prisión preventiva?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:	D ( <input type="checkbox"/> )
04	¿Considera que, con la reciente modificación de los artículos 268 (sobre los presupuestos de prisión preventiva) y el artículo 269 (sobre la revisión de los presupuestos de la prisión preventiva transcurrida los 6 meses) del Código procesal penal habrá mayor observancia de los principios de proporcionalidad, presunción de inocencia y debida motivación? ¿por qué?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:	D ( <input type="checkbox"/> )
05	En su experiencia ¿Cómo afecta el uso desmedido de la prisión preventiva al funcionamiento del sistema de justicia penal, en términos de eficiencia, celeridad procesal y acceso a la justicia? Explique	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:	D ( <input type="checkbox"/> )
06	¿Cree usted que, teniendo en cuenta el daño moral psicológico, social, familiar, laboral y económico, que genera la prisión preventiva en los imputados, en caso de declararse su inocencia culminado el proceso, merece ser indemnizado por el Estado?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:	D ( <input type="checkbox"/> )
07	En su experiencia, ¿Bajo qué argumentos legales y constitucionales se podría incorporar la indemnización por indebida motivación de la prisión preventiva?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:	D ( <input type="checkbox"/> )
08	Basado en algún modelo del derecho comparado que usted tenga conocimiento, explique cuál de esas experiencias podría aplicarse a la realidad peruana.	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:	D ( <input type="checkbox"/> )
09	¿Cuáles podrían ser los criterios y parámetros para determinar la procedencia y el monto de la indemnización en casos falta de motivación en la prisión preventiva?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:	D ( <input type="checkbox"/> )
10	Bajo su opinión, implementar un sistema de indemnización por indebida motivación de la prisión preventiva ¿ayudaría en el fortalecimiento de los derechos y principios constitucionales de los	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:	D ( <input type="checkbox"/> )

imputados y la confianza en el sistema de justicia penal? ¿por qué?
<b>6. COMENTARIOS GENERALES</b> El instrumento cumple los requisitos para su aplicación
<b>7. OBSERVACIONES</b>

  
DNI 41884556  
Juez JCN - 1679  
Experto



**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**
**1.1. Instrumento de Validación No Experimental por Juicio de expertos**

<b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>		Yogani Kirin Torres Salca	
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	Abogado	
	<b>ESPECIALIDAD</b>	Derecho penal y procesal penal	
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	Maestría en Derecho con mención en ciencias penales	
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	10 años	
	<b>CARGO</b>	Fiscal	
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACION: "INDEMNIZACIÓN POR INDEBIDA MOTIVACION DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, CHICLAYO, 2022"</b>			
<b>3. DATOS DE LOS TESISISTAS:</b>			
<b>3.1</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Barboza Aguilar, Yaqueline Flores Altamirano, Diana Elizabeth	
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		Entrevista ( X ) Cuestionario ( ) Lista de Cotejo ( ) Encuesta ( )	
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>		<p><b>GENERAL:</b> Determinar los fundamentos jurídicos para la incorporación de la indemnización por indebida motivación de prisión preventiva en el sistema legal peruano, con el fin de garantizar la protección efectiva del derecho a la libertad y a la debida motivación.</p> <p><b>ESPECÍFICOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Contextualizar el uso y abuso de la prisión preventiva, en base a la doctrina nacional y comparada.</li> <li>- Analizar el derecho a la libertad y a la debida motivación, así como sus implicancias en las sentencias de prisión preventiva, mediante el estudio de la doctrina y jurisprudencia.</li> <li>- Evaluar la responsabilidad estatal de indemnizar por errores judiciales para identificar argumentos que respalden la concesión de indemnizaciones en casos de indebida motivación de la prisión preventiva.</li> <li>- Proponer un marco jurídico para la incorporación de la indemnización por indebida motivación en las sentencias de prisión preventiva, asegurando la efectiva protección del derecho a la libertad y a la debida motivación.</li> </ul>	
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.			
<b>No</b>	<b>DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO</b>		
01	En su experiencia ¿Ha tenido casos o ha observado que la debida motivación de las resoluciones judiciales sobre prisión	A ( <input checked="" type="checkbox"/> )	D ( <input type="checkbox"/> )
		SUGERENCIAS:	

	preventiva sea insuficientes o inexistente? Detalle.		
02	¿Cuál considera usted que es la ponderación que desempeñan los principios de legalidad, proporcionalidad y presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva? Explique	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:	D (    )
03	Bajo su opinión ¿Cómo se garantiza el respeto a los principios constitucionales y derechos fundamentales en la imposición de la medida de prisión preventiva?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:	D (    )
04	¿Considera que, con la reciente modificación de los artículos 268 (sobre los presupuestos de prisión preventiva) y el artículo 269 (sobre la revisión de los presupuestos de la prisión preventiva transcurrida los 6 meses) del Código procesal penal habrá mayor observancia de los principios de proporcionalidad, presunción de inocencia y debida motivación? ¿por qué?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:	D (    )
05	En su experiencia ¿Cómo afecta el uso desmedido de la prisión preventiva al funcionamiento del sistema de justicia penal, en términos de eficiencia, celeridad procesal y acceso a la justicia? Explique	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:	D (    )
06	¿Cree usted que, teniendo en cuenta el daño moral psicológico, social, familiar, laboral y económico, que genera la prisión preventiva en los imputados, en caso de declararse su inocencia culminado el proceso, merece ser indemnizado por el Estado?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:	D (    )
07	En su experiencia, ¿Bajo qué argumentos legales y constitucionales se podría incorporar la indemnización por indebida motivación de la prisión preventiva?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:	D (    )
08	Basado en algún modelo del derecho comparado que usted tenga conocimiento, explique cuál de esas experiencias podría aplicarse a la realidad peruana.	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:	D (    )
09	¿Cuáles podrían ser los criterios y parámetros para determinar la procedencia y el monto de la indemnización en casos falta de motivación en la prisión preventiva?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:	D (    )
10	Bajo su opinión, implementar un sistema de indemnización por indebida motivación de la prisión preventiva ¿ayudaría en el fortalecimiento de los derechos y principios constitucionales de los	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:	D (    )



imputados y la confianza en el sistema de justicia penal? ¿por qué?
<b>6. COMENTARIOS GENERALES</b> El instrumento cumple con los requisitos.
<b>7. OBSERVACIONES</b>

  
Dni: 43155106  
Juez ICPL: 4764  
Experto



	preventiva sea insuficientes o inexistente? Detalle.		
02	¿Cuál considera usted que es la ponderación que desempeñan los principios de legalidad, proporcionalidad y presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva? Explique	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:	D (    )
03	Bajo su opinión ¿Cómo se garantiza el respeto a los principios constitucionales y derechos fundamentales en la imposición de la medida de prisión preventiva?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:	D (    )
04	¿Considera que, con la reciente modificación de los artículos 268 (sobre los presupuestos de prisión preventiva) y el artículo 269 (sobre la revisión de los presupuestos de la prisión preventiva transcurrida los 6 meses) del Código procesal penal habrá mayor observancia de los principios de proporcionalidad, presunción de inocencia y debida motivación? ¿por qué?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:	D (    )
05	En su experiencia ¿Cómo afecta el uso desmedido de la prisión preventiva al funcionamiento del sistema de justicia penal, en términos de eficiencia, celeridad procesal y acceso a la justicia? Explique	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:	D (    )
06	¿Cree usted que, teniendo en cuenta el daño moral psicológico, social, familiar, laboral y económico, que genera la prisión preventiva en los imputados, en caso de declararse su inocencia culminado el proceso, merece ser indemnizado por el Estado?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:	D (    )
07	En su experiencia, ¿Bajo qué argumentos legales y constitucionales se podría incorporar la indemnización por indebida motivación de la prisión preventiva?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:	D (    )
08	Basado en algún modelo del derecho comparado que usted tenga conocimiento, explique cuál de esas experiencias podría aplicarse a la realidad peruana.	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:	D (    )
09	¿Cuáles podrían ser los criterios y parámetros para determinar la procedencia y el monto de la indemnización en casos falta de motivación en la prisión preventiva?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:	D (    )
10	Bajo su opinión, implementar un sistema de indemnización por indebida motivación de la prisión preventiva ¿ayudaría en el fortalecimiento de los derechos y principios constitucionales de los	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:	D (    )



	imputados y la confianza en el sistema de justicia penal? ¿por qué?	
<b>6. COMENTARIOS GENERALES</b>		
El instrumento cumple los requisitos para su aplicación		
<b>7. OBSERVACIONES:</b> Ninguna.		



Dr. Antony Esmir Franco Fernández Altamirano

Dr. Antony Esmir Franco Fernández Altamirano

Anexo 6: Autorización para recojo de información



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Pimentel, 05 setiembre de 2024

Señor(a):  
**Director**  
**Mag. Edilberto José Rodríguez Tanta**  
**Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque**

Presente. –

**Asunto:** Autorización para recopilar información y aplicar instrumentos de recolección de datos de la Tesis "Indemnización por Indebida Motivación de la Prisión Preventiva, Chiclayo 2022"  
**Atención:** Lizeth María Arteaga Muñoz, – Directora del Área de Unidad de Servicios Judiciales

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo a nombre de la Facultad de Derecho y Humanidades - Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, asimismo teniendo presente su alto espíritu de colaboración, le solicito gentilmente autorice a las Bachilleres, para recopile información y aplique sus instrumentos de recolección de datos y así ejecute su investigación denominada "Indemnización por Indebida Motivación de la Prisión Preventiva, Chiclayo 2022"

A continuación, se detalla a las Bachilleres:

- Barboza Aguilar Yaqueline
- Flores Altamirano, Diana Elizabeth

Sin otro en particular, agradecido de su amable consideración a la presente y oportuna respuesta, me despido no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



**Dr. Jesús Manuel González Herrera**  
Director de la Escuela Profesional de Derecho  
**UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.**

Anexo 7: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES e INDICADORES/ CATEGORIAS Y SUB CATEGORIAS	ESCENARIO DE ESTUDIOS Y CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p><b><u>Formulación Interrogativa:</u></b></p> <p>¿Bajo qué fundamentos jurídicos se podría incorporar la indemnización por indebida motivación de prisión preventiva en el sistema legal peruano, con el fin de garantizar la protección efectiva del derecho a la</p>	<p><b><u>General:</u></b></p> <p>Determinar los fundamentos jurídicos para la incorporación de la indemnización por indebida motivación de prisión preventiva en el sistema legal peruano, con el fin de garantizar la protección efectiva del derecho a la libertad y a la debida motivación.</p>	<p><b><u>Categoría 1:</u></b></p> <p>Indemnización</p> <p><b><u>Sub Categoría 1:</u></b></p> <p><b>Regulación</b></p> <p><b><u>Indicadores</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Normativa nacional</li> <li>• Casuística</li> </ul> <p><b><u>Sub Categoría 2:</u></b></p> <p><b>Criterios de Evaluación</b></p> <p><b><u>Indicadores</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Componentes de la responsabilidad civil.</li> <li>• Responsabilidad patrimonial del Estado.</li> </ul>	<p><b><u>Escenario de estudio:</u></b></p> <p>El trabajo se desarrolló bajo la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; puesto que, las entrevistas practicas fueron aplicadas a sujetos que laboran dentro de esta jurisdicción.</p>	<p><b><u>Tipo de Investigación:</u></b></p> <p>Descriptivo – interpretativo.</p>	<p><b><u>Técnicas:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis documental</li> <li>- Entrevista</li> </ul>

<p>libertad y a la debida motivación?</p>	<p><b><u>Específicos:</u></b></p> <p>1. Contextualizar el uso y abuso de la prisión preventiva, en base a la doctrina nacional y comparada.</p> <p>2. Analizar el derecho a la libertad y a la debida motivación, así como sus implicancias en las sentencias de prisión preventiva, mediante el estudio de la doctrina y jurisprudencia.</p> <p>3. Evaluar la responsabilidad estatal de indemnizar por errores judiciales para identificar argumentos que respalden la</p>	<p><b><u>Categoría 2:</u></b> Debida motivación</p> <p><b><u>Sub Categoría 1:</u></b> Fundamentos Jurídicos</p> <p><b><u>Indicadores</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aspectos generales.</li> <li>• Principios relacionados.</li> </ul> <p><b><u>Sub Categoría 2:</u></b> <b>Evaluación de la Motivación Judicial</b></p> <p><b><u>Indicadores</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Criterios y estándares para determinar la debida motivación.</li> <li>• Análisis de la calidad de las motivaciones en casos de prisión preventiva.</li> </ul>	<p><b><u>Caracterización de los sujetos:</u></b></p> <p>Participaron un total de 2 jueces de investigación preparatoria, 4 fiscales y 4 abogados litigantes con especialidad en derecho penal, procesal penal, constitucional o procesal constitucional.</p>	<p><b><u>Diseño:</u></b></p> <p>Análisis hermenéutico</p>	<p><b><u>Instrumentos</u></b></p> <p>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Guía de análisis documental.</li> <li>- Guía de entrevista.</li> </ul>
---	--	--	--	---	--

	<p>concesión de indemnizaciones en casos de indebida motivación de la prisión preventiva.</p> <p>4. Proponer un marco jurídico para la incorporación de la indemnización por indebida motivación en las sentencias de prisión preventiva, asegurando la efectiva protección del derecho a la libertad y a la debida motivación.</p>	<p><b><u>Categoría 3:</u></b> Prisión preventiva</p> <p><b><u>Sub Categoría 1:</u></b> Marco legal</p> <p><b><u>Indicadores</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Normas nacionales e internacionales.</li> <li>● Procedimientos y condiciones para la aplicación.</li> </ul> <p><b><u>Sub Categoría 2:</u></b> Aplicación y Duración</p> <p><b><u>Indicadores</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Estadísticas</li> <li>● Duración promedio.</li> </ul>			
--	---	--	--	--	--